

00721 a  
653



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ILEGALIDAD DE LA DOBLE  
IDENTIFICACION DEL PROCESADO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**JOSE ALBERTO ORTIZ CRUZ**



**DIRECTOR DE TESIS: LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA**

**MEXICO. D.F.**

**NOVIEMBRE 2003**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

b

EN MEMORIA DE MI MADRE ALICIA CRUZ RAMOS,  
POR LA DICHA QUE ME DIO AL SER SU HIJO.

A MI PADRE JOSE GUADALUPE ORTIZ PIÑÓN  
POR LA PACIENCIA Y EL ESFUERZO.

A MI ESPOSA KARLA PAOLA ROSETE MARQUEZ  
POR HABERME DADO LA FORTUNA DE SER PADRE,  
LA PACIENCIA Y EL AMOR OBSEQUIADO.

A MI HIJA JENNIFER PAOLA ORTIZ ROSETE,  
POR EL AMOR BRINDADO.

A MIS HERMANOS RODRIGO Y PILAR,  
POR LA COMPRENSIÓN.

A MI ABUELITA MARIA EUGERIA RAMOS,  
POR TODOS LOS MOMENTOS TAN LINDOS A SU LADO.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Jose Alberto  
Ortiz Cruz

FECHA: 22 de noviembre de 2003

FIRMA: [Firma]

**"En muchos casos la satisfacción no se ha limitado al orden económico, sino que ha trascendido a lo moral, al comprobar el valioso servicio que uno puede prestar a la sociedad a través del ejercicio profesional."**

**Abel Vicencio Tovar.**

d

## INDICE

### INTRODUCCIÓN.

### CAPITULO 1.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

1.1.- CONCEPTO DE IDENTIFICACIÓN.	1
1.2.- CONCEPTO DE PROCESADO.	9
1.3.- SENTENCIA E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.	13

### CAPITULO 2.- SISTEMAS DE IDENTIFICACION SOBRESALIENTES

2.1.- SISTEMA OTOMETRICO.	23
2.2.- SISTEMA CRANEOGRAFICO.	25
2.3.- SISTEMA GEOMÉTRICO.	26
2.4.- SISTEMA POROSCOPICO.	27
2.5.- SISTEMA DACTILOSCÓPICO.	29

### CAPITULO 3.- TIPOS DE IDENTIFICACION

3.1.- RETRATO HABLADO.	32
3.2.- FOTOGRAFIA.	40
3.3.- ODONTOLOGÍA.	43
3.4.- EL ADN o DNA.	48
3.5.- DACTILOSCOPIA.	55
3.6.- ANTROPOMETRÍA.	64
3.7.- BIOTIPOLOGÍA.	69
3.8.- POROSCOPIA.	73
3.9.- FICHA SIGNALETICA.	75

**CAPITULO 4.- IDENTIFICACION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL**

4.1.- ILEGALIDAD DE LA IDENTIFICACION EN AVERIGUACION PREVIA.	83
4.2.- INSTRUCCIÓN.	91
4.3.- SENTENCIA.	96
4.4.- PROPUESTAS.	102

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>105</b>
---------------------	------------

**BIBLIOGRAFIA**

f

## INTRODUCCION

El presente trabajo denominado "LA ILEGALIDAD DE LA DOBLE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO", se desarrolla en cuatro capítulos de los cuales en el primero de ellos, se estudian los conceptos de identificación, así como el de procesado, y la utilidad que ambos tienen en la sentencia e individualización de la pena.

En el segundo capítulo se estudian los sistemas de identificación sobresalientes, es decir, los sistemas que se han aplicado a lo largo de la historia y hasta nuestros días, así como su utilidad y su eficacia, o ineficacia de los mismos, y el que en México se aplica.

Por lo que respecta al tercer capítulo, en este se analizan los métodos utilizados para identificar, que entre otros destaca la ficha signalética, consistente en un formato que contiene dos fotografías, una de frente y una de perfil, nombre del fotografiado, talla, número de partida correspondiente al procesado, paternidad, nacionalidad, estado civil, edad, oreja derecha, color de iris izquierdo, señas particulares, ingresos anteriores a prisión, y huellas dactilares de los 10 dedos de las manos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el capítulo cuarto y último se analiza la identificación dentro del procedimiento penal, iniciando por la ilegalidad de la misma en averiguación previa, puesto que no se encuentra apegada a derecho, debido a que no tenemos una reglamentación adecuada, pues en ninguna parte el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no faculta al Ministerio Público para la realización de este acto.

En este capítulo se hace mención de la innecesaria identificación que se hace a través de la orden dictada en el auto de término constitucional, toda vez que hasta este momento procesal no se puede determinar si se sancionará o no el ilícito cometido, por lo tanto identificar al procesado sin saber si es penalmente responsable, le causa un perjuicio de imposible reparación, pues ataca en forma directa la honra y la fama cuya afectación se trasfiere de forma negativa a la esfera jurídica convirtiéndose en un ciudadano de segundo orden.

Además de lo anterior, la ficha signalética en ningún momento le da certeza al Juez de que el procesado sea el sujeto activo del delito, para dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, sino que lo único que hace es identificar a la persona contra la que se abre proceso, por tanto no hay una relación entre la persona identificada y el sujeto activo del delito.

Así mismo, se hace referencia a la identificación ordenada en la sentencia firme, puesto que solo el condenado es quien deberá pasar a formar parte de la

h

estadística criminal, en virtud que se le identificó con los datos del proceso, rasgos físicos, señas particulares y sobre todo la regularidad con la que delinque.

## CAPITULO I

### IDENTIFICACION DEL PROCESADO

#### 1.1 CONCEPTO DE IDENTIFICACION.

La identificación ha surgido de la necesidad de distinguir a un ser de otro, es decir el saber que alguien es y no es otra persona, máxime cuando se trata de delincuentes donde la peligrosidad de estos es un factor para la estabilidad social, y elemento fundamental para una correcta administración de justicia y una real aplicación de sanciones a las conductas ilícitas.

Los procesos de identificación en materia penal tienen una evolución histórica, como lo señala Javier Grandini; desde la época antigua en las culturas Egipcia, Griega y Romana, se inicia con las marcas a delincuentes (tatuajes), y la mutilación, seguido de descripción de semejantes y vestimenta, y por último la manifestación mas común, el nombre.<sup>1</sup>

En la Edad Media, "período de la historia de Europa que comprende desde la caída del Imperio Romano, hasta la toma de Constantinopla por los Turcos"<sup>2</sup>, como lo dice Luis Rodríguez Manzanera, "se establecieron normas crueles que castigaban más severamente a los delincuentes, penas llenas de crueldad e

<sup>1</sup> GRANDINI GONZALEZ JAVIER, Medicina Forense, 1ª Ed, Demsa, México 1995, P. 145.

<sup>2</sup> Enciclopedia Universal NOVUS, Océano, Barcelona 1980, 1ª Ed, s/p.

infamia tomando como base la venganza pública y teniendo un resultado para la identificación en materia penal que es el señalamiento del delincuente."<sup>3</sup>

Arminda Reyes Martínez señala que en la Epoca Moderna los métodos para la identificación se humanizan, como consecuencia de la declaración de los Derechos Humanos; "en 1864 CESAR LOMBROSO, había divulgado los procedimientos antropométricos aplicados al estudio del hombre delincuente, y más tarde, en el año de 1872, el italiano G. BONOMI, publico un libro en Londres Titulado PROJECT OF AN INSTRUMENT FOR THE IDENTIFICATION OF PERSONS.

El estudio científico de la identificación de los reincidentes se inicia en 1879 con el procedimiento antropométrico, de Don Alfonso Bertillon, quien lo introdujo en la policía de París en el año de 1882, consiste en utilizar medidas óseas punto de origen para determinar la identificación."<sup>4</sup>

Fernando Castellanos Tena hace una división de la evolución de los medios de identificación, de acuerdo a las etapas históricas en que tradicionalmente se clasifica el pasado de la nación, así tenemos:

Epoca Prehispánica.- En esta etapa histórica se hace la clasificación por los Aztecas entre delitos dolosos, culposos, públicos y privados, aplicaban penas como "destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y

<sup>3</sup> RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. *Criminología*, 2ª Ed. Edit Porrúa México, 1982. P. 153.

<sup>4</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA. *Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación*. Porrúa México, 2ª ed, 1983, P. 3.

destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales pecuniarias y pena de muerte, que se prodigaba demasiado, esta última se aplica en las siguientes formas: incineración de vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de cabeza.”<sup>5</sup>

Como es de verse los aztecas tenían métodos sancionadores variables, considerados unos humanitarios y otros crueles, estos podían tener dos efectos, castigar al delincuente e identificarlo ante el grupo social como tal, así al ser esta una sanción pública lleva a la discriminación y consecuentemente su rehabilitación provocada por las presiones sociales.

Así mismo el Dr. Castellanos señala que los Mayas, se caracterizaban por la severidad en sus sanciones imponiendo como tales, entre otras, esclavitud, la cual se aplicaba a los delitos patrimoniales tales como robo, fraude, abuso de confianza, daño en propiedad ajena, la cual podía ser temporal en función del daño causado, la pena de muerte se aplicaba a los delitos como homicidio, corrupción de menores, delitos contra el honor. Penas que eran aplicadas por los batabs o cacique y cuyas decisiones no eran apelables.<sup>6</sup>

Epoca Colonial.- La influencia española se hace notar, pues como resultado de la conquista se aplican diversas leyes que conforman el Derecho Indiano entendiendo por este y como lo señala Fernando Castellanos es el conjunto de Leyes, principios jurídicos y filosóficos que España aplico en sus territorios

---

<sup>5</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 34ed Porrúa México, 1994, P. 43.

<sup>6</sup> IBID, P. 43.

conquistados y que ella misma llamó Indias, "se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de leyes de Toro; estas tuvieron vigencia por disposición de las leyes de Indias. A pesar de que en 1596 se realiza la recopilación de esas leyes de indias, en materia jurídica reinaba la confusión, y se aplicaban el Fuero Real, Las Partidas, Las Ordenanzas Reales de Castilla, Las de Bilbao, Los Autos Concordados, La Nueva y Novísima Recopilación, y más Ordenanzas Dictadas por la Colonia como la de Minería, la de Intendentes, y la de Gremios"<sup>7</sup>

De lo anterior podemos darnos cuenta que la legislación en materia penal era muy cruel y encaminada a una discriminación racial, los medios que se aplicaban para identificar a los delincuentes eran principalmente las mutilaciones, los sellos (conocidos también como tatuajes), las marcas, y las lapidaciones; mismas que más que ser medios de identificación tenían el carácter de penas denigrantes, sangrientas y severas.

Epoca Contemporánea.- México sufre una transformación, se eliminan la severidad y la crueldad de las penas y con ello ciertos métodos de identificación que tienen ese carácter, así lo señala Miguel Alvarez Vargas "reflejo directo de ello es la expedición de leyes como la de 1824, la del 16 de mayo de 1831, la de 1840, y en especial la del 23 de mayo de 1837, que se ocupó de la materia procesal, así mismo la Ley de Organización Judicial, antecedente de la identificación administrativa como tal del sujeto activo del delito, la cual disponía en su artículo 93 que no solo los generales del reo debían aparecer en la partida y en el proceso, sino también la identificación de los condenados a la pena de prisión, por medio de retrato fotográfico, que se

---

<sup>7</sup> IBIDEM. P. 44.

sacará al proveerse el auto de formal prisión, debiéndose quedar un ejemplar del retrato en el expediente del juzgado, y otro en los libros de la alcaldía; así en esta Ley se pueden ver claramente los antecedentes de la ficha signalética, y que en este documento se anotaban los datos para la identificación del procesado, así como los del condenado a la pena de prisión, o en los casos en que se dictara el auto de formal prisión."<sup>8</sup>

En el mismo orden de ideas nuestro autor en cita señala que gracias a la humanización de las penas y medios de identificación, se adopta la teoría Francesa que trae como resultado que, en 1884 el Código Procesal Penal ordenara la identificación de persona que estuviese sujeta a proceso inmediatamente que fuese dictado el auto de formal prisión preventiva; este método estaba basado en tomar fotografías y medidas antropométricas (de acuerdo al sistema de Bertillon)

Detalla que en 1831 el Código de Procedimientos Penales prevé en su artículo 298, que una vez dictado el auto de formal prisión se identifique al procesado por el sistema adoptado, así mismo el artículo 311 del citado ordenamiento establecía la obligación de identificar al procesado que haya sido condenado en sentencia.

En la actualidad la identificación administrativa del procesado se realiza mediante los sistemas adoptados conocidos como sistemas Antropométrico y Dactiloscópico, y tiene su fundamento en el artículo 270 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismos que a la letra dicen:

---

<sup>8</sup> ALVAREZ VARGAS MIGUEL. "Las Normas de Identificación Judicial en la Legislación Procesal Penal", 53, P. 3. s/editorial.

**ARTICULO 270.-** Antes de trasladar al probable responsable al reclusorio preventivo, se le identificará debidamente.

**ARTICULO.-298.-** Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso.

En el ámbito Federal la regulación de la identificación administrativa se encuentra en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice:

**ARTICULO.-165.-** Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicarán a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para se que hagan las anotaciones correspondientes.

Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos indiciados o inculcados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando y motivando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos.

De lo anterior se desprende que el único facultado para ordenar la identificación administrativa del procesado es el Juez de conocimiento, basándose en la garantía de exacta aplicación de la ley penal consagrada en el artículo 14 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Encontramos que el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el D.F., pretende fundamentar la identificación del indiciado que realiza la Procuraduría en el desarrollo de la Averiguación Previa, contradiciendo así lo señalado por el artículo 14 constitucional, pues no se indica expresamente quien ordena la identificación, además que se refiere a la hipótesis de que el presunto responsable esta puesto a disposición del Ministerio Público y que este ejercita acción penal en contra de aquel, consignándolo así al Centro Preventivo y de Readaptación Social en turno.

Una vez consignado se encuentra a disposición del Juez que conoce de su causa, y de ser considerado probable responsable se le dictara el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y el Juez lo mandara identificar, siendo este el único momento en el que se puede identificar al procesado de acuerdo al artículo 298 del ordenamiento legal invocado, es por ello que se considera que la identificación administrativa que se realiza en averiguación previa es ilegal, toda vez que en base al principio de exacta aplicación de la ley penal no hay disposición que autorice literalmente el actuar del Ministerio Público.

Arminda Reyes divide en tres etapas la historia de la identificación, a saber:

"Una completamente rudimentaria o primitiva, que puede designarse con el nombre de descriptiva; una segunda, científica que se inicia en el año de 1879 en que Alfonso Bertillon da las indicaciones de su sistema Antropométrico, y finalmente el periodo que comienza en 1891, fecha en que se adopta en Buenos Aires el sistema de las impresiones digitales."<sup>9</sup>

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la Identificación es el acto de Identificar, y esto último es el reconocer si una persona es la que se busca.<sup>10</sup>

Francisco Pavón Vasconcelos nos dice: "IDENTIFICAR. Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca. La identificación y efecto de identificar, vinculase a cualidades específicas de toda persona o cosa que permiten, por permanecer siempre iguales, diferenciarla de las demás.

Por ello cuando se habla de identificar cosa o persona se hace concreta referencia a esas características que le son propias y establecen su identidad, individualidad, o reconocimiento, y al mismo tiempo sirven para diferenciarlas de otras cosas o personas"<sup>11</sup>

<sup>9</sup> REYES MARTINEZ, ARMINDA. OP CIT, P. 1.

<sup>10</sup> Diccionario de la Lengua Española NOVUS, Océano, 1ª Ed, Barcelona 1980, s/p.

<sup>11</sup> PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO. Diccionario de Derecho Penal, 1ª Ed, Edit. Porrúa México.1997, P. 565.

En suma podemos señalar que la identidad se encuentra muy relacionada con el acto de identificar, toda vez que la primera es un grupo de características físicas, como lo dice Pavón Vasconcelos cualidades específicas, que individualizan a una persona, haciéndola ella misma y distinta de las demás, en tanto que la identificación es el procedimiento mediante el cual se recolectan y agrupan sistemáticamente las características de un sujeto.

## 1.2 CONCEPTO DE PROCESADO.

Como ya se ha estudiado la legislación Penal Mexicana establece que una vez dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el Juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso.

Fernando Flores García, nos dice que la palabra proceso proviene del latín *processus* que viene de pro que significa para adelante, y *cedere* que significa caminar, avanzar.<sup>12</sup>

Así elabora su definición señalando "El proceso jurisdiccional es una heterocomposición al litigio, en la que el tercero (heterocomponedor) es ajeno a los intereses en conflicto y no es designado por las partes sino por el Estado"<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, *Derecho Procesal*, Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 4, 1ª Ed., Harla, México 1999, P. 163.

<sup>13</sup> *IBID.* P 163.

Para Chioventa el proceso es un "conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (con relación a un bien que se presenta como garantizado por ella), por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria"<sup>14</sup>

Desde el punto de vista de Florian el proceso "es el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos por la ley, observando ciertos requisitos, proveen juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso específico, para definir la relación jurídico-penal concreta y eventualmente, las relaciones secundarias conexas."<sup>15</sup>

De acuerdo con José Ovalle Favela entendemos el proceso como "el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes, y demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar solución al litigio, planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable."<sup>16</sup>

Debemos pues entender el significado de la palabra proceso como una serie interrelacionada de actos jurídicos, dirigidos a la averiguación histórica de la verdad, en torno al hecho y al sujeto activo del delito o inculpado, y con el fin de aplicar en concreto la ley, para una correcta imposición de la sanción al delito de que se trate.

---

<sup>14</sup> GUISEPPE CHIOVENDA. Curso de Derecho Procesal Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho, 1ª Ed. Edit. Oxford University, México 1999, P. 19.

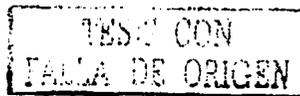
<sup>15</sup> BARRAGAN SALVATIERRA CARLOS. Derecho Procesal Penal, 1ª Ed, Edit. Mc Graw Hill, México 1999, P. 21.

<sup>16</sup> OVALLE FAVELA JOSE. Teoría General del Proceso, 3ª Ed, Edit. Harla México, 1996, P. 192.

De lo anterior se desprende que el objeto del proceso es el inicio, desarrollo y terminación de una relación jurídica, sobre la que el juzgador debe decidir y que se encuentra fusionada con la controversia que se suscita entre las partes, (es decir surgiendo el litigio).

Así las cosas vemos que el proceso se encuentra formando un trinomio en el que la autoridad (órgano del Estado heterocompositor) se encarga de resolver el problema planteado entre las partes que son el actor o querellante y el sujeto a la acción penal que es la parte personal a la que se le imputa la realización de determinados actos y que originan la materia de la litis, elemento personal que se trasforma en una condición sin la cual no existiría esa relación procesal, y de la que derivan diversas connotaciones pudiendo ser estas inculpado, reo, probable responsable, indiciado, o procesado, mismas que se usan de acuerdo a la **etapa procedimental** al momento de referirse al sujeto que se encuentra en el ojo de la justicia para la aplicación de la *ley penal*.

Es necesario tener una noción de las diversas connotaciones utilizadas para referirse al elemento personal del cual hemos venido hablando; así pues Julio A. Hernández Pliego nos dice que por sujeto activo del delito entendemos, "quien participó, de algún modo, en la comisión del hecho delictivo, es decir, es la persona física que como autor, partícipe o encubridor, intervino en la comisión del delito."<sup>17</sup>



---

<sup>17</sup> HERNANDEZ PLIEGO JULIO A. Programa de Derecho Procesal Penal, Edil. Porrúa, 2ª Ed, México 1997, P. 69.

En la Legislación Penal Mexicana no se ha establecido una terminología precisa para referirse al sujeto activo del delito, sino que la costumbre a determinado como se han de utilizar estas concepciones en función de la etapa procedimental en que se encuentra el sujeto activo, por tal motivo debe entenderse como:

Indiciado.- sujeto que se encuentra bajo investigación y contra quien se ejercita la acción penal;

Presunto o Probable Responsable.- puede denominarse así al sujeto contra quien se ejercita acción penal toda vez que, existen elementos que hacen presumir su responsabilidad;

Imputado.- denominación que puede atribuirse al sujeto a quien se le señala como responsable de la comisión de un delito (sujeto activo);

Procesado.- podemos atribuir con este calificativo al sujeto activo o no del delito, que se encuentra bajo un proceso, es decir, el individuo que se sitúa dentro de la etapa procedimental que inicia desde que se dicta el auto de término constitucional (auto de formal prisión o de sujeción a proceso) y hasta que se declare cerrada la instrucción y antes de que se formulen conclusiones;

Acusado.- podemos denominar así al sujeto contra quien se formularon conclusiones acusatorias;

**Sentenciado.-** denominaremos al sujeto que se declaro culpable en sentencia definitiva.

De acuerdo a lo antes mencionado podemos decir que el sujeto pasivo de la acción penal por regla general tiene el carácter de procesado, así nos dice Gil Millar, "procesado es la persona natural contra la cual existen acusaciones, denuncias, querellas, pruebas o sospechas, llevadas ante el funcionario instructor, y que permiten razonablemente suponer que es autor, participe o cómplice de una actividad delictiva"<sup>18</sup>

Al respecto se expresa Marco Antonio Díaz de León, "Procesado. Persona sometida a proceso penal, para ser juzgada por la comisión del delito que se imputa. Situación jurídica a que queda sujeta la persona acusada de haber cometido un ilícito penal, y que perdura durante todo el trámite y tiempo que se lleve el proceso en el cual es juzgada."<sup>19</sup>

### **1.3 SENTENCIA E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

El Derecho Penal tiene como tarea aplicar una pena al delincuente (misma que tiene el carácter resocializador, rehabilitador y sancionador), y que será impuesta por medio de la Sentencia.

---

<sup>18</sup> GIL MILLER PAYO JARAMILLO. Diccionario Jurídico Penal, Edit Colombia Nueva Ltda, 1ª Ed, Colombia 1981, P. 306.

<sup>19</sup> MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II Edit. Porrúa, 2ª Ed, México 1989, P. 1390.

De acuerdo con Anselma Vicente Martínez la palabra sentencia proviene del vocablo latino *Sentiendo*, ya que el juez declara lo que siente, según lo que resulte del proceso.<sup>20</sup>

En el mismo orden de ideas, entendemos que es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y la que pone fin al juicio.

De acuerdo con Julio A. Hernández Pliego entendemos por sentencia, "propiamente como un documento en el que se plasma la resolución judicial que finaliza la instancia, decidiendo el fondo de las cuestiones planteadas en el litigio."<sup>21</sup>

Señala también que se encuentra regida por el principio de congruencia, esto es debe existir una correspondencia entre la litis y lo resuelto, de tal forma que se resolverá por el delito consignado al Juez de conocimiento, en relación con la pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, así como por las conclusiones acusatorias y no acusatorias.

También señala que tenemos que la sentencia debe ser equitativa, es decir, debe sancionar de acuerdo con la pena establecida para el delito de que se trate, debe ser eficaz, es decir que tenga como objetivo la readaptación y

---

<sup>20</sup> COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM. OP CIT, P. 190.

<sup>21</sup> HERNANDEZ PLIEGO JULIO A. OP CIT, P. 254.

resocialización del delincuente, y el rasgo mas importante es que sea coercitiva, esto es que se haga cumplir por medio de la fuerza.<sup>22</sup>

De lo antes señalado podemos ver que toda sentencia condenatoria impone una pena, misma que se debe adaptar del texto de la ley a la naturaleza y forma de ejecución de las conductas antisociales en concreto y sobre las personas que incurrn en la mencionada conducta tipificada como delito; aquí se ve claramente plasmada la garantía constitucional de exacta aplicación de la ley penal.

Así tenemos que compartiendo el criterio de Julio A. Hernández Pliego, es indispensable realizar el estudio de personalidad del sujeto, pues esto provocaría la individualización real de la sanción, de acuerdo a circunstancias del hecho cometido y a la personalidad del delincuente.<sup>23</sup>

De acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera la pena es "la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito; la pena es, pues la ejecución de la punición (la concreción de la punibilidad al caso individual) y se da en la instancia o fase ejecutiva"<sup>24</sup>

Compartiendo el criterio de nuestro autor mencionado, la pena, en su ejecución se debe individualizar de acuerdo a las características personales del

---

<sup>22</sup>IBIDEM, P. 254.

<sup>23</sup>IBIDEM, P. 257.

<sup>24</sup> RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, Penología, 1ª Ed. Edit. Porrúa México, 1998, P. 94.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

delincuente sanción que se ha determinado en una sentencia pronunciada por un Juez, tomando en cuenta el delito cometido, daño causado, así como otras circunstancias del infractor o la víctima.

En el mismo orden de ideas se expresa Carlos Barragán, "El Juez, al dictar sentencia definitiva, tiene que entrar al estudio de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por las partes, esto es la verdad histórica y es fundamental tomar en cuenta el estudio de la personalidad del delincuente, para que dicha sentencia sea ajustada a Derecho."<sup>25</sup>

Así vemos que la pena se debe individualizar, y de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, entendemos por tal "especificar una cosa, tratar de ella con particularidad"<sup>26</sup>

Para Rafael de Pina la Individualización es "la adaptación de la sanción penal correspondiente, a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente."<sup>27</sup>

La individualización es un fenómeno que no solo se da en un momento sino que como lo establece Luis Rodríguez Manzanera, hay tres etapas, a saber:

---

<sup>25</sup> CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA. OP CIT, P. 457.

<sup>26</sup> Diccionario de la Lengua Española. OP CIT.

<sup>27</sup> DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. 3ª Ed, Edit. Porrúa, México, 1973, P. 205.

**Individualización legislativa.-** el legislador criminaliza determinada conducta, la valora y la califica con una punibilidad.

**Individualización Judicial.-** el Juez determina de una gama de penalidades que la ley le da para sancionar una conducta considerada como delito, cual será la más correcta, tomando en cuenta las circunstancias y características del delito, así como la personalidad del delincuente; (aquí es donde se inicia la verdadera individualización puesto que se toma un razonamiento general, abstracto y obligatorio y se aplica al caso en concreto).

**Individualización Ejecutiva.-** esta es la fase de aplicación de la pena, es el momento más importante de la individualización, pues se ejecuta la sanción impuesta.<sup>28</sup>

Lo anterior se ve reflejado en los artículos 51 y 52 así como el 65 del Código Penal para el D.F., en ellos se han establecido diversos criterios que consideramos son base para una correcta individualización de la pena, estos son:

1.- Las sentencias condenatorias se deberán basar en parámetros de punibilidad, formados por los límites mínimos y máximos establecidos en la ley para cada delito;

---

<sup>28</sup> RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. OP CIT, P. 100.

2.- Se deberá tomar en cuenta la gravedad del ilícito, así como la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

3- Consideración de las formas de comisión del delito, el grado de culpabilidad del agente (dolo o culpa), tentativa y consumación, autoría y participación, reincidencia y habitualidad;

4.- Características de personalidad del agente, edad, educación, ilustración, las costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, si perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.

Circunstancias exteriores de ejecución del delito, naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

5.- Previsión de la ley de diversas formas de sanción y otras instituciones jurídicas que tengan como objetivo el evitar el encarcelamiento o disminuir o aumentar la misma, otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé;

6.- establecimiento de disposiciones que tengan como objetivo la readaptación del delincuente.

Así podemos determinar que, la identificación es indispensable para el **Juzgador a la hora de dictar sentencia**, toda vez que el delincuente se encuentra debidamente identificado como tal en los archivos respectivos, y con los datos de su personalidad, así como la información de ingresos anteriores a prisión, datos que confirmarían si se trata de un delincuente primario, habitual o reincidente, proporcionando así elementos suficientes al juzgador para imponer una penalidad de acuerdo a estas circunstancias, así como las peculiares del delito por el que se juzga, y establecer consecuentemente una correcta readaptación social.

**Este criterio es el que se ha venido aplicando en la practica desde hace algunos años, trayendo como consecuencia que los delincuentes considerados como peligrosos se encuentren reclusos, evitando inseguridad.**

En la actualidad ha surgido un nuevo criterio sustentado por jueces jóvenes y nuevos en el cargo, este consiste en no tomar en consideración para la hora de dictar sentencia, tanto el estudio de personalidad del delincuente, así como tampoco ingresos anteriores a prisión y mucho menos si se trata de delincuente habitual, primario o reincidente.

Esta nueva concepción se fundamenta en que de tomar en consideración los elementos antes señalados mismos que se encuentran previstos en los artículos 51 y 52 así como 65 del Código Penal para el D.F. y que han sido estudiados, se castigaría nuevamente al delincuente, pues la sanción que le correspondería a este sería mayor, y así estarían juzgando dos veces por el mismo delito, contradiciendo lo señalado por el artículo 23 constitucional.

De igual forma, se basa en que una pena larga impuesta a delincuentes que ya tienen antecedentes penales en lugar de provocar una resocialización y readaptación los llena de odio y rencor hacia la sociedad, provocando con ello que delincan nuevamente como desquite, perdiendo así la pena el objetivo para el cual fue impuesta.

Este nuevo criterio no se encuentra apegado a derecho, puesto que se omite estudiar en la sentencia lo señalado en los artículos 51, 52 y 65 del ordenamiento legal invocado, aún cuando por disposición legal hay obligación por parte del juzgador de entrar al citado estudio, por tal motivo es de considerarse que se deja a un lado la peligrosidad del delincuente, olvidando que el objetivo del derecho penal es que prevalezca la seguridad jurídica de los ciudadanos y el bien común.

Basado en lo anterior se puede establecer que la concepción en estudio es ilegal, por los aspectos ya mencionados, además de ser inconstitucional por no acatarse al principio de exacta aplicación de la ley penal consagrado en el artículo 14 Constitucional.

Así se expresa Luis Jiménez de Azúa: "hoy es casi universalmente admitido que la reincidencia debe pesar sobre el delincuente como causa de mayor inmutabilidad. Quien sordo a los llamamientos de la ley, recae en el delito, después de una condena anterior, demuestra voluntad antijurídica dominante e incorregible, incapacidad de adaptación al orden constituido, peligrosidad

inmanente en su carácter criminal, y por lo mismo parece merecedor de una medida represiva y preventiva más rigurosa que la del delincuente ordinario."<sup>29</sup>

Compartiendo el criterio de Don Luis Jiménez de Azúa, se debe aceptar una agravación de la pena para los reincidentes, independientemente de que la sanción no surta los efectos para los cuales fue impuesta, en razón de una crisis carcelaria, es así que se debe promover una reforma al sistema penitenciario, misma que debe tener como objetivo una real individualización de la pena, además de que el encarcelamiento sea un verdadero castigo para el delincuente, y sobre todo, tratar de evitar la corrupción, promoviendo el trabajo y la educación obligatorios en las prisiones, los cuales, deben plasmarse en sentencia.

---

<sup>29</sup> Citado por CONTRERAS NIETO MIGUEL ANGEL, OP. CIT. P. 100.

## **CAPITULO II**

### **SISTEMAS DE IDENTIFICACION SOBRESALIENTES**

Antes de iniciar el estudio de los sistemas sobresalientes utilizados para identificar a las personas, debemos entender que sistema es, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, "un conjunto de principios reunidos entre sí de modo que formen un cuerpo de doctrina; esto es, la relación interna de partes que forman un todo para obtener un resultado."<sup>30</sup>

Como se ha manifestado en el capítulo anterior, el hombre a lo largo de la historia ha tenido y tiene la necesidad de identificarse dentro del grupo social al que pertenece para distinguirse uno de otro, por lo que ha realizado diversas formas y procedimientos para lograr una correcta recopilación de las características esenciales que forman la identidad de cada ser.

Así las cosas, se han desarrollado diversos métodos identificatorios, mismos que se han dejado de aplicar, entre otras causas por falta de técnicas apropiadas, o bien por malos resultados, concluyendo en que el método apropiado debía reunir los elementos de eficacia y aplicabilidad en la práctica para obtener un buen resultado.

---

<sup>30</sup> Diccionario de la Lengua Española NOVUS, 1ª Ed, Edit. Océano, Barcelona 1980, s/p.

## 2.1 SISTEMA OTOMETRICO.

Alberto Isaac Correa Ramírez, nos dice que este sistema es conocido también como Frigerio, llamado así pues lleva el nombre de su autor, el cual consiste en la medición por medio de un aparato denominado otometro, del ángulo auriculo-temporal, o sea la distancia que media entre el pabellón de la oreja a la inmediata pared craneana, además de medir los diámetros máximos y mínimos de la oreja.

Continúa diciendo que este sistema es resultado de la conservación de los caracteres distintivos que presentan las orejas durante toda la vida, además de que no existen dos completamente iguales constituyendo así un elemento importante para la identificación.<sup>31</sup>

En el mismo orden de ideas Isaac Correa Ramírez, nos dice que "la oreja es un órgano de recepción de las ondas sonoras, su esqueleto es cartilaginoso y forma parte del oído externo junto con el conducto auditivo externo."<sup>32</sup>

El pabellón auricular (oreja) se encuentra formado por una serie de elevaciones, depresiones, surcos, facetas, arrugas y contornos, además de tener diferentes espesores y dimensiones, lo que es necesario tomar en consideración para encontrar la diferencia entre una oreja y otra; lo que hace más fácil el procedimiento de identificación.<sup>33</sup>

<sup>31</sup> CORREA RAMIREZ ALBERTO ISAAC. Identificación Forense, 1ª Ed. Edit. Trillas, México 1990, P 58

<sup>32</sup> IBID. P. 58

<sup>33</sup> IBID. P. 58

Para una correcta comprensión de lo descrito anteriormente, nos abocaremos a la descripción de las partes de la oreja, conforme al criterio de Isaac Correa Ramírez:

**Helix o Borde.-** Borde en forma de media cuña que tiene una concavidad interna, se inicia en la tasa central o concha (por en cima del conducto auditivo) y termina después de rodear el segmento superior de la oreja; desciende por la parte posterior de esta hasta perderse en el lóbulo.

**Antihelix.-** Saliente que se sitúa por arriba del antitrago, se inicia a partir de la concha y se une al borde de helix.

**Concha.-** Es la parte cóncava de la oreja en cuyo fondo se encuentra el conducto auditivo externo.

**Conducto Auditivo.-** Orificio de recepción de ondas sonoras.

**Trago.-** Saliente que se encuentra en la parte anterior de la oreja, por lo común tiene forma de triángulo.

**Antitrago.-** Borde opuesto al trago que limita la concha y tiene en su parte media una saliente cartilaginosa.

Lóbulo.- Saliente que se encuentra en la parte inferior de la oreja de naturaleza blanda y forma redonda."<sup>34</sup>

Este sistema entró en desuso debido a la dificultad en su aplicación, toda vez que requería para la misma técnicos especializados, así como el aparato para la medición de la oreja del sujeto a identificar, además de que era difícil recabar los elementos necesarios para construir una base de datos para poder así confrontar la ficha otométrica y con esta obtener un resultado válido.

## 2.2 SISTEMA CRANEOGRAFICO

Como lo señala Arminda Reyes, consiste en la medición del cráneo con instrumentos de precisión, estudiando las siguientes medidas:

Diámetro antero-posterior del cráneo.

Diámetro transversal del cráneo.

"Longitud de la cabeza, (diámetro craneano antero posterior máximo), es medida desde la concavidad de la raíz de la nariz, hasta lo más saliente de la cabeza en su parte posterior; esta operación se practica con un compás especial.

---

<sup>34</sup> IBID. P. 58

Anchura de la cabeza, (diámetro craneano transverso máximo) se calcula sin punto fijo.<sup>35</sup>

Al igual que el sistema anterior no tuvo eficacia pues era necesario contar con técnicos especializados y aparatos de precisión para la medición del cráneo, utilizado principalmente por la antropología forense en el estudio de restos humanos y posteriormente aplicado a la identificación de los delincuentes.

Como lo señala Alfonso Quiroz Cuarón este sistema encuentra su fundamento en los estudios de Bertillon, teniendo como principios rectores la estabilidad del esqueleto humano desde los 20 años de edad así como la diferencia que existe entre cada parte del cuerpo humano respecto de otro individuo.<sup>36</sup>

### **2.3 SISTEMA GEOMETRICO**

Alberto Isaac Correa nos dice que es conocido también como sistema Metheios, y consiste en poner en relieve y comparar una dimensión fija, según resulten de varias fotografías antiguas o recientes, del sujeto sometido a este sistema, o entre la foto y el individuo; "consiste en sobreponer fotografías o radiografías del cráneo del sujeto en estudio, con las del sujeto por identificar."<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA. OP CIT, P4.

<sup>36</sup> QUIROZ CUARON ALFONSO. OP CIT, P1065

<sup>37</sup> CORREA RAMIREZ ALBERTO ISAAC. OP CIT, P 69

Continua diciendo que el procedimiento para llevar a cabo una comparación consiste en ampliar las imágenes (fotografías o radiografías) se traza en ellas la línea fundamental horizontal, otras perpendiculares se hacen pasar por las pupilas y se señalan otras líneas paralelas a la horizontal, procurando que entre ellas medie la misma distancia que entre ambas pupilas, es así que la identificación es lograda sobreponiendo las imágenes a la figura en relieve, de tal forma que las líneas deban coincidir si es que el sujeto fotografiado es el que se pretende identificar con la figura en relieve, o en ambas fotos.<sup>38</sup>

Como es de verse es un sistema ingenioso pero muy complicado en la práctica, por lo que no prospero como sistema identificatorio de delinquentes, siendo obsoleto para esos fines se utilizó solo para la identificación fotográfica pero no precisamente para formar un antecedente policial, sino para comparar imágenes.

## **2.4 SISTEMA POROSCOPICO**

Javier Grandini Menciona que es un sistema ideado por Edmond Locard, y fue aplicado para el caso de que las impresiones digitales se encuentran fragmentadas o que no contengan puntos característicos suficientes para lograr una identificación, al ser comparadas con otras, se estudian los poros y con ellos se puede identificar al sujeto; el poro es el elemento de estudio de la poroscopia, tomando como principios rectores la perennidad, inmutabilidad, diversidad de forma de las crestas papilares, lo que hace que sean diferentes

---

<sup>38</sup> IBIDEM. P. 69

en cada individuo, encontrándose estas últimas formadas por una serie de poros u orificios de las glándulas sudoríparas.<sup>39</sup>

En el mismo orden de ideas nos dice que "los poros de las glándulas sudoríparas, son características que permiten su identificación, solo que se requieren de poderosos lentes de aumento para su identificación"<sup>40</sup>

Alfonso Quiroz Cuarón dice que el sistema poroscopico es un complemento de la dactiloscopia, toda vez que se recurre a la confrontación de poros cuando la huella digital es reducida en su tamaño o incompleta y por tal motivo no se puede comparar; "poroscopia, método complementario de la dactiloscopia, basado en que el número y la disposición de los poros en una cresta no se altera, al correr de varios años, y si se producen deformaciones epidérmicas experimentalmente no se altera la forma; así como la inmutabilidad de las crestas, es consecuencia de la de los poros al ser una serie yuxtapuesta de ellos; y así como los islotes, también inmutables no son sino poros aislados."<sup>41</sup>

Sergio Cirnes Zúñiga nos define la poroscopia como la "rama de la dactiloscopia que estudia la forma, diámetro, cantidad y demás características de los poros de las glándulas sudoríparas que se encuentran en la piel"<sup>42</sup>

<sup>39</sup> GRANDINI GONZALEZ JAVIER. OP CIT. P. 149.

<sup>40</sup> IBIDEM. P149.

<sup>41</sup> QUIROZ CUARON ALFONSO. OP CIT, P1089

<sup>42</sup> CIRNES ZUÑIGA SERGIO. Criminalística y Ciencias Forenses, Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, V 6, 1ª Ed. Edit. Harla, México 1999 P 58.

## 2.5 SISTEMA DACTILOSCOPICO

El objeto de estudio de este sistema es la dactiloscopia tema que será abordado en el próximo capítulo, sin embargo para la mejor comprensión de este punto se aborda en rasgos generales.

Compartiendo el criterio de Arminda Reyes podemos decir que es el sistema de identificación más importante a nivel mundial, y uno de los más antiguos, toda vez que desde la prehistoria los pobladores firmaban sus trabajos (pinturas rupestres) estampando sus huellas digitales, y con ello se podían distinguir de las demás.<sup>43</sup>

La dactiloscopia es el estudio, disposición, registro y clasificación de las crestas papilares que se encuentran en los dedos de las manos.

"El sistema dactiloscópico o sudamericano es esencialmente dáltico, porque toma en cuenta la existencia o inexistencia, así como el número y la situación de los deltas en el dibujo dactilar"<sup>44</sup>

La autora en cita nos señala que este sistema tiene como antecedentes la ley de taho en China, que obligaba a los ciudadanos a estampar sus huellas digitales en todos los actos públicos o privados que intervenían, así Malphigi en el siglo XVII inicia el estudio de estas impresiones, posteriormente Galthon

---

<sup>43</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA, OP CIT, P 23

establece la clasificación matemática de las huellas digitales en su obra *Fingers Prints*, y en 1891 Juan Vucetich realiza la medición de las huellas digitales y presenta su obra *Ignofalangometría*, basada en los tres principios de perenidad, inmutabilidad, y diversidad.<sup>45</sup>

Juventino Montiel Sosa establece una serie de principios, que rigen a la dactiloscopia, a saber:

"La perennidad.- consiste en que esos dibujos no cambian en el transcurso de la vida, dado que aparecen en la sexta semana de vida intrauterina, y permanecen durante el crecimiento, desapareciendo cuando el cadáver de un individuo esta en estado de putrefacción.

La inmutabilidad.- porque no cambian aún con la presencia de alguna enfermedad.

La diversidad.- en virtud de que una huella esta formada por múltiples y variados dibujos que se localizan en una impresión dactilar, son particulares de cada persona, dado que no existe otro igual en un sujeto diferente"<sup>46</sup>

Principios que en la actualidad han entrado en desuso, a consecuencia de avances científicos y tecnológicos pues como ya se dijo, hoy en día se habla de

---

<sup>44</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA. OP CIT, P 24

<sup>45</sup> IBIDEM. P. 25

<sup>46</sup> MONTIEL SOSA JUVENTINO. *Criminalística*, Tomo II, s/Ed, Edit. Limusa, México 1985, P 237

trasplante de huellas dactilares y con ello lo obsoleto en que se convierte al romperse la regla general por la excepción.

No obstante lo antes señalado los principios rectores de este sistema pretenden continuar con la elaboración de un dactilograma, que es el conjunto de papilas dactilares que forman dibujos caprichosos en las yemas o pliegues de los dedos, mismos que al ser apoyados en cualquier superficie imprimen sus figuras como consecuencia de la secreción sudorípara o por sustancias colaterales; y que estos dactilogramas se deben encontrar asociados o soportados por otros sistemas o métodos es decir que se de una combinación de ellos para poder hablar de una eficaz fuente de datos para un registro de antecedentes penales y delincuentes, pudiendo ser esta mezcla de métodos la basada en el retrato hablado, la fotografía misma que necesariamente debe ser de frente y de ambos perfiles, el sistema odontológico, y especialmente el método basado en ADN que debe ser la columna vertebral de este registro de antecedentes, esto gracias a que es muy fácil variar elementos susceptibles de identificación en un método, ahora un grupo de ellos es mas difícil de modificar por lo que garantiza la correcta estructuración de datos para identificar a una persona.

### CAPITULO III

#### TIPOS DE IDENTIFICACION

Como ha quedado asentado la identificación es el procedimiento por el cual se agrupan y recopilan sistemáticamente caracteres distintivos del ser humano.

La necesidad social de establecer quien es el que realiza determinado acto ha llevado a los hombres a lo largo de la historia a la creación de diferentes tipos de identificación, mismos que en ocasiones han evolucionado y en otras han caído en desuso, gracias a diversos factores que afectan desde su aplicación hasta su resultado final, tales tipos los estudiaremos a continuación.

#### 3.1.- RETRATO HABLADO

En primer término debemos entender el significado de la palabra retrato, misma que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua es "una pintura, gravado o fotografía que representa la figura de una persona o animal."<sup>47</sup>

Así las cosas, de acuerdo al criterio de Víctor Manuel Nando Lefort entendemos que "En criminalística con el se elabora la filiación descriptiva o reseña histórica

---

<sup>47</sup> Diccionario de la Lengua española NOVUS, Océano, 1ª ed., Barcelona 1980 s/p.

de la fisonomía de una persona, con el fin de reconstruir sus rasgos faciales o físicos por medio del dibujo para identificarla"<sup>48</sup>

Sergio Cirnes nos dice que desde la época antigua este método es de gran utilidad, su antecedente más remoto se ubica con Aristóteles al describir la fisonomía de los hombres; así pues a quien se le considera el padre del retrato hablado es a Alfonso Bertillon, pues fue quien le dio la aplicación usual y la denominó Portrait Paile, que significa retrato hablado.

El autor en cita nos define este método como la "representación pictórica de las diferentes facciones de una persona; misma que se aplica principalmente para la identificación de delincuentes y en auxilio de la técnica de reconstrucción facial"<sup>49</sup>

Al respecto Alfonso Quiroz Cuaron nos dice que el retrato hablado es "la descripción metódica y sistemática del rostro.

Esta descripción se encuentra basada en la ley de la repetición establecida por el sabio belga y fundador de la física social, hoy estadística, Quetelet; quien estableció que todo lo que vive crece o decrece oscila entre un mínimo y un máximo.

---

<sup>48</sup> NANDO LEFORT VÍCTOR MANUEL, Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses, Trillas 1988, 1ª edición, P. 98.

<sup>49</sup> CIRNÉS ZUÑIGA SERGIO H. Op cit P. 64.

Basado en lo anterior se estableció que de entre los dos términos extremos se agruparan todas las formas posibles, unas aproximándose al término medio y otras apartándose de este.<sup>50</sup>

Así las cosas y de acuerdo a lo vertido anteriormente podemos decir que el Retrato Hablado es la descripción de caracteres particulares de la fisonomía del ser humano, y que nos permite reconocer y diferenciar a una persona en relación con otra parecida.

Arminda Reyes nos dice que el Retrato Hablado del que se ha venido comentando, se basa en una división tripartita de las cualidades posibles de cada órgano, considerado bajo un determinado aspecto.

"Estas cualidades pueden ser de tres clases:

Mensurativas

Formales

Cromáticas

Los términos comprendidos dentro de la mensuración son:

Pequeño

Mediano

Grande

---

<sup>50</sup> QUIROZ CUARON ALFONSO. Op Cit, P 1068.

De acuerdo con la ley de Quetelet, oscilan entre un mínimo y un máximo; así los términos pequeño, mediano y grande son susceptibles de subdividirse y pueden ser muy pequeño, ligeramente pequeño, ligeramente grande y muy grande.

De estos derivan siete términos:

Muy pequeño	<u>P</u>
Pequeño	P
Ligeramente pequeño	(P)
Mediano	M
Grande	G
Ligeramente grande	(G)
Muy grande	<u>G</u>

Los términos de las características de forma son: cóncavo, rectilíneo, convexo, horizontal, levantado y abatido.

Para las características del color se emplean: rubio castaño y oscuro, u oscuro mediano y claro, con las graduaciones y términos especiales para cabello y piel.

El rostro humano esta comprendido: visto de perfil, desde la inserción del pelo, hasta la punta del mentón; para la división tripartita en que se ha basado el retrato hablado la cara se divide en tres partes que son:

Frente

Nariz

## Espacio naso-bucal

La frente esta comprendida desde la inserción del pelo hasta la raíz de la nariz.

La nariz esta comprendida desde la raíz de la misma hasta su base, o sea, la parte más baja del tabique nasal.

El espacio naso-bucal comprende desde el límite del tabique nasal hasta la punta del mentón.<sup>51</sup>

Así pues la forma, dimensión, inclinación y particularidades de las tres partes principales de la cara son consideradas la base para un correcto retrato hablado.

Al respecto Miguel Angel Contreras Nieto nos dice que para una correcta elaboración del retrato hablado deben detallarse elementos esenciales tales como:

- 1.- Nombre.- completo incluyendo sobrenombres conocidos,
- 2.- Sexo.- precisando en el caso de homosexuales y lesbianas,
- 3.- Raza.- anotando las características más definidas que se observen,

---

<sup>51</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA OP CIT P. 5.

- 4.- Nacionalidad.- indicando si es por nacimiento o por naturalización y la nacionalidad de origen en su caso,
- 5.- Domicilio.- tanto del actual como de los anteriores conocidos,
- 6.- Ocupación.- tanto del actual como de los anteriores conocidos,
- 7.- Estatura.- exacta o aproximada
- 8.- Edad.- exacta o aproximada
- 9.- Peso.- exacto o aproximado
- 10.- Complexión.- gruesa, mediana o delgada,
- 11.- Tez.- albina, blanca, amarilla, morena o negra, rubicunda, cetrina o bronceada,
- 12.- Cabeza.- calda, erguida, inclinada hacia la derecha o hacia la izquierda
- 13.- Cara.- cuadrada, ovalada, redonda, alargada, ancha, delgada y peculiaridades de la misma,
- 14.- Cabello.- largo, color, grosor, corte de pelo, y peinado, rizado, ondulado o lacio, tipo de calvicie, entradas profundas o uso de peluca,
- 15.- Frente.- amplia, estrecha, vertical, inclinada, prominente,
- 16.- Cejas.- arqueadas, rectas, inclinadas hacia arriba o hacia abajo, abundantes, de pelo grueso o delgado, corto o largo, tenidas, depiladas, delineadas.
- 17.- Ojos.- forma, color de iris, protuberantes, pequeños, grandes y características de los párpados,
- 18.- Nariz.- grande, pequeña, curva, recta, aguileña, chata, peculiaridades de la misma,
- 19.- Boca.- grande, mediana, pequeña, con las comisuras hacia arriba o hacia abajo, chueca, torcida,
- 20.- Labios.- gruesos, medianos, delgados, peculiaridades de los mismos,
- 21.- Mentón.- grande, pequeño, cuadrado, triangular, con hoyuelo,
- 22.- Barba.- color, forma y características,
- 23.- Bigote.- color, forma y características,

- 24.- Oreas.- pequeñas, medianas, grandes, salientes, pegadas a la cabeza, ovaladas, puntiagudas, perforadas.
- 25.- Cuello.- largo, mediano, corto, grueso, delgado, peculiaridades del mismo,
- 26.- Hombros.- anchos, angostos, caídos, peculiaridades del mismo,
- 27.- Espalda.- recta, encorvada, ancha, angosta,
- 28.- Brazos.- Largos, cortos, delgados, gruesos, simétricos, asimétricos,
- 29.- Manos.- grandes, pequeñas, tamaño y grosor de los dedos, características peculiares de los mismos,
- 30.- Estomago.- plano, prominente, caído,
- 31.- Caderas.- dimensiones y formas,
- 32.- Piernas.- largas, cortas, delgadas, gruesas, forma y características,
- 33.- Pies.- tamaño y características
- 34.- Señas particulares.- amputaciones, manchas, marcas de viruela, cicatrices, verrugas, pecas, lunares, tatuajes, dedos o dientes faltantes, dientes de oro, cojera, tic, uso de anteojos o bastón,
- 35.- Actitud.- rígida, negligente, pensativa,
- 36.- Expresión facial.- sonriente, burlona, meditabunda, molesta, asombrada, preocupada,
- 37.- Marcha.- pesada, firma, vacilante, zigzagueante, pasos largos o cortos, rápidos, lentos, cojera de pie izquierdo o derecho,
- 38.- Voz.- áspera, tartamuda, con tono alto, profundo, nasal afeminado, peculiaridades de la misma,
- 39.- Indumentaria.- alineada, desalineada, discreta, extravagante, color, estilo, zapatos, camisa, corbata, uso de adornos y peculiaridades de la misma,
- 40.- Características especiales.- aquellas que distinguen al sujeto, por ejemplo en su forma de comer, manejar automóviles, correr, etc.
- 41.- Hábitos y pasatiempos.- bebedor, fumador, adicto a las drogas, tahúr, frecuentador de billares, bares, centros nocturnos, salones de baile,
- 42.- Enfermedades crónicas.-

#### 43.- Lugar de Localización.<sup>52</sup>

Angel Velez señala que se puede tener como complemento del retrato hablado las características patognómicas o mimias; siendo estas el movimiento propio de cada músculo de la cara para expresar determinado sentimiento, y las características fisiognómicas; siendo estas la fijación de los movimientos anteriores en el rostro, debido a la costumbre de efectuarlos con cierta frecuencia.<sup>53</sup>

Miguel José Villavicencio Ayala, se expresa al respecto diciendo que cualquier persona puede contribuir aportando datos para la elaboración del retrato hablado, esto gracias a lo visto por las personas que participan en la mencionada elaboración, así las cosas existen dos momento en la observación:

1.- Atención.- es cuando la parte que aporta datos esta pendiente a cada minuto de lo que pasa.

2.- Retención.- es el acto de mantener la información acerca de un hecho o hechos o su percepción, por parte de la persona que va a aportar datos en la creación del retrato hablado.

<sup>52</sup> CONTRERAS NIETO MIGUEL ANGEL La Identificación Criminal y el Registro de Antecedentes Penales en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed, 1993 P. 55.

<sup>53</sup> ANGEL VELEZ ANGEL. Criminalística General, Themis, México 1983, 2ª ed, P.148.

Así podemos ver que en la creación del retrato hablado el tiempo es un elemento determinante para la aportación de determinados datos, pues hay mucha diferencia entre lo visto en el momento de los hechos y en el vaciado de la información pues ha transcurrido tiempo, esta variación esta en función del proceso cognoscitivo pues no siempre se captara lo que en realidad es importante, sino lo que la mente le da ese valor, pues entre más tiempo pasa se van perdiendo los detalles que en ocasiones (la mayor parte de las veces ) son los elementos determinantes para una investigación criminal.

### 3.2.- FOTOGRAFIA

La necesidad de plasmar imágenes en la vida cotidiana, a fin de hacer más fácil la comunicación llevo al ser humano a la creación de la Cámara Fotográfica, así nos dice Gerardo Rico "el término cámara se empezó a utilizar en el año 1040, para designar a una habitación con un pequeño orificio en una o más paredes lo que propicia que los haces de luz traspasen por él y proyecten en su interior una imagen de la escena exterior, misma que se plasma en un papel sensible a la luz."<sup>54</sup>

Así pues y compartiendo lo establecido por Victor Manuel Nando la palabra fotografía proviene del griego phos y photos, que significa luz, y grahein, que quiere decir gravar, por tanto debemos entender por esta "el arte de fijar en una placa, impresionable a la luz, imágenes obtenidas con auxilio de una cámara oscura."<sup>55</sup>

<sup>54</sup> RICO M. GERARDO F y DE ANDA DIEGO. La Fotografía Forense en la Peritación Legal, Trillas, México, 1ª ed, 1990, P 15.

<sup>55</sup> NANDO LEFORT VICTOR MANUEL. OP CIT P. 47.

Sergio H. Cirnes da su concepto de fotografía "es el arte de fijar y reproducir por medio de reacción físico-química en superficies convenientemente preparadas, las imágenes relacionadas con presuntos hechos delictuosos y/o presuntos delincuentes, recogidas en el fondo de una cámara oscura."<sup>56</sup>

De los criterios vertidos anteriormente podemos decir que no se contradicen, sino que se complementan, por tal motivo y a manera de opinión personal se establece que la fotografía para efectos de la identificación es, el arte de fijar y reproducir por medio de reacciones físico químicas, en una placa de papel sensible a la luz, imágenes relativas a delincuentes o presuntos delincuentes, con auxilio de una cámara obscura.

Esta forma de identificación fue considerada la más importante, así nos dice Angel Vélez, que a lo largo de la historia de la fotografía ha resuelto problemas relativos a la identificación, pues este método de identificación por fotografía se completaba al fotografiar al supuesto delincuente y compararlo con los registros que para ese efecto se tenían, determinando así si el fotografiado es o no la persona buscada; sistema que fue variando gracias a la multiplicidad de fotografías que se acumularon con el transcurso del tiempo, y la similitud en los rasgos físicos de las personas fotografiadas; además de que los fotografiados cambiaron en su fisonomía por el transcurso del tiempo.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> CIRNES ZUÑIGA SERGIO H. OP CIT. P.33.

<sup>57</sup> ANGEL VELEZ ANGEL. OP CIT P. 144.

Angel Vélez establece "la fotografía no se utilizo aislada sino que se complemento con el sistema antropométrico y la descripción, datos que se reunían en una ficha personal del delincuente; así se presentaron ciertos inconvenientes pues se requería un cantidad de equipo, técnicos y auxiliares, dadas las características especiales que se requerían para obtener una buena fotografía, que además debía ser renovada con frecuencia, y que el procedimiento resultaba inoperante por el costo, no solo en material y equipo, sino en personal y tiempo."<sup>58</sup>

Así las cosas, se establece a manera de opinión personal que la fotografía por sí sola no es un medio de identificación, es necesario que se complete con otros métodos, es así que con el auxilio de otros métodos surgió la ficha signalética de la que se hablará mas adelante.

Un autor ya conocido, Alfonso Bertillon estableció, modalidades para la impresión de las fotografías, mismas que son auxiliares en la identificación, así suprimió el retoque, uniforme el tamaño de la impresión, obtuvo dos impresiones, una de frente y otra de perfil derecho, manteniendo sentado al sujeto en una silla con apoyo para la espalda, obligando así a mantener erguido el busto, ambas impresiones se tomaban sin que el fotografiado cambie de asiento, así también agrego iluminación a la cara del sujeto, provocando con ello una amplificación de 7 veces a su tamaño de la dimensión y proporción exacta del rostro del fotografiado.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> ANGEL VELEZ ANGEL IBID.

<sup>59</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIV, Editora Bibliografica Argentina S de R L, Buenos Aires, P. 754

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN****3.3.- ODONTOLOGIA**

Es conocida también como estomatología forense, término más adecuado toda vez que esta última no solo se encarga del estudio de los órganos dentarios como lo hace la odontología, sino que además estudia todo el aparato estomatológico.<sup>60</sup>

Alberto Isaac Correa Ramírez establece que la estomatología forense es "el estudio de la cavidad bucal (tejidos y órganos duros y blandos), en tanto que la odontología es el estudio de los órganos dentarios."<sup>61</sup>

La estomatología forense es una disciplina que a la fecha ha cobrado mayor importancia para la identificación de personas, especialmente en el caso de desastres masivos, o que el sujeto a identificar sea una persona quemada, putrefacta o descarnada, así Víctor Manuel Nando, dice que "es el estudio de la cavidad bucal (tejidos, piezas y arreglos dentales), elaborando moldes y formulas dentarios."<sup>62</sup>

Desde el punto de vista de Sergio H. Cirnes hay una división entre estomatología y estomatología forense, a saber "la estomatología es el estudio de la cavidad bucal, en tanto que la estomatología forense es la disciplina que

<sup>60</sup> Apuntes de la Clase de Medicina Forense en la cátedra del Lic. Víctor Manuel Nando Lefort, Facultad de Derecho UNAM, Ciudad Universitaria, 1999.

<sup>61</sup> CORREA RAMIREZ ALBERTO ISAAC, Estomatología Forense, Trillas, México, 1990, 1ª ed, P. 17

<sup>62</sup> NANDO LEFORT VICTOR M. OP CIT. P. 41

aplica los conocimientos estomatológicos, para el examen, manejo, valoración y presentación de las pruebas buco dentales en interés de la justicia."<sup>63</sup>

De lo anterior podemos afirmar que la estomatología forense en auxilio de la justicia se utiliza para identificar por un lado al sujeto activo del delito para relacionarlo con un hecho calificado por la Ley como delito; y por otro lado se podrá utilizar para identificar al probable responsable como un delincuente y que la identificación señalada le sirva como antecedente penal.

Miguel Angel Contreras Nieto señala que esta disciplina científica, se basa en la observación de características, trabajos y arreglos dentales practicados en las arcadas dentarias de algún individuo de identidad desconocida para hacer comparaciones y exámenes de su formula dentaria con las fichas e informes que proporcionen los médicos odontólogos que con anterioridad los hayan atendido; se basa en el método comparativo."<sup>64</sup>

Por otro lado Alfonso Quiroz Cuaron señala que, en Brasil el Dr. Ernestino López Da Silva a establecido una cronología para los cambios dentarios que son básicos en el diagnostico de la edad cronológica; dicha cronología se transcribe a continuación:

---

<sup>63</sup> CERNES ZUÑIGA SERGIO H. OP CIT. P. 29.

<sup>64</sup> CONTRERAS NIETO MIGUEL ANGEL. OP.CIT. P. 74.

**"DENTICIÓN TEMPORAL****DENTICION PERMANENTE**

	<i>meses</i>		<i>años</i>
Incisivos centrales superiores	7	Primeros grandes molares	6
Incisivos centrales inferiores	9	Incisivos centrales	6 a 10
Incisivos laterales superiores	11	Incisivos laterales	8
Incisivos laterales inferiores	13	Primeros molares	9
Primeros molares superiores	15	Segundos molares	11
Primeros molares inferiores	17	Caninos	11
Caninos	22	Segundos grandes molares	12
Segundos molares	26	Terceros grandes molares	18 <sup>65</sup>

Basado en el cuadro anterior vemos que es importante el crecimiento de los dientes para determinar la edad cronológica y poder realizar una buena identificación, pues como lo dice Alberto Isaac Correa los rasgos más importantes para poder identificar a un sujeto son el sexo, la edad, grupo racial, nivel socioeconómico y lugar de origen; así pues, los dientes son un elemento que determinará estos rasgos.

Continuando con el criterio del autor citado para determinar el sexo, hay un factor conocido con el nombre de *Cuerpo de Barr*, ya que el cariotipo o idiograma corresponde para el hombre a XY y para la mujer XX, se determina el sexo estudiando una parte de la cromatina sexual llamada Cuerpo de Barr correspondiente a uno de los cromosomas X femeninos, se presente solo cuando existen dos cromosomas X por lo que no existe en la células del sexo masculino; los Cuerpos de Barr se pueden buscar en la mucosa bucal o pulpa dental; otro factor que determina el sexo es el tamaño y alineación de los

<sup>65</sup> QUIROZ CUARON ALFONSO. OP. CIT. P.1107

órganos dentarios pues los incisivos centrales superiores son más voluminosos en el sexo masculino, la relación mesiodistal del incisivo central y el incisivo lateral es menor en el sexo femenino por lo que las mujeres tienen los órganos dentarios más uniformes y más alineados, en el sexo femenino la erupción de la segunda dentición es más precoz; el paladar es otro factor para determinar el sexo, pues el masculino es más ancho y poco profundo, el arco dentario es más grueso y los bordes alveolares son más verticales; en tanto que el femenino es estrecho y profundo, el arco dentario es fino; el siguiente factor para determinar el sexo es la morfología mandibular en el hombre la mandíbula es más grande y gruesa, la altura del cuerpo es mayor, en la mujer es más pequeña y menos robusta, la altura de su cuerpo es menor; el último factor que determinará el sexo es la medición mandibular pues en el hombre la mandíbula es más grande y en la mujer es más pequeña.

Alberto Isaac Correa nos continua diciendo que para determinar la edad debemos basarnos en dos estudios importantes, el primero es la cronología dental, basada en la dentición con la que cuenta el ser humano, la primera se da en los primeros años de vida y se conoce con el nombre de temporal, y la segunda se conoce con el nombre de permanente, surge después de la caída de la primera dentición y permanece ahí hasta la muerte del sujeto, lo que las hace diferentes para identificar una de otra es por un lado, el tamaño que en el primer caso es menor que en el segundo, el color, que será para los dientes temporales blanco azulado, en cambio para los permanentes será blanco amarillento, en la dentición temporal no existen premolares ni terceros molares, en cada uno de sus cuatro cuadrantes cuenta con un incisivo central, un incisivo lateral, un canino, un primer molar y un segundo molar y suman 20 órganos dentarios; por otro lado la dentición permanente tiene en cada cuadrante un incisivo central, un incisivo lateral, un canino un primer premolar, un segundo

premolar, un primer molar, un segundo molar y un tercer molar, es decir 32 órganos dentarios; el segundo elemento será el desgaste dental, mismo que solo se podrá determinar si se conocen los hábitos alimenticios.<sup>66</sup>

Para efectos de identificación este método es usado principalmente en los delitos sexuales, pues ocasionalmente la víctima es mordida por el sujeto activo del delito, dejando consecuentemente marca en el sujeto pasivo del delito, es por ello que si se compara el registro dentario con la marca de la víctima se podrá identificar a la persona que cometió el ilícito.

Angel Vélez nos dice "en caso de muerte en un incendio, la dentadura de la víctima esta fuertemente protegida por los arcos dentarios, y los músculos masticadores, y además por la humectación de la boca"<sup>67</sup>

De lo estudiado se puede establecer que la estomatología forense se puede vivir en dos clases:

1.- La que establece quien fue el autor de un delito por haber dejado las marcas de los dientes en el cuerpo de la víctima, o en un objeto determinado que se encuentre en el lugar de los hechos.

---

<sup>66</sup> CORREA RAMIREZ ALBERTO ISAAC, OP. CIT. P. 19.

<sup>67</sup> ANGEL VELEZ ANGEL, OP. CIT. P. 155.

2.- La que se encarga de establecer la identidad de un sujeto, basada en la ficha odontoscópica preexistente debido a que no se poseen documentos de identificación, y no existe una reseña dactiloscópica anterior.

Así podemos establecer que este tipo de identificación es complementario pues por si solo no tiene utilidad en la vida práctica, gracias a que se necesitan técnicos especializados y materiales especiales, también podemos decir que es comparativo entre un indicio y un antecedente criminal, pues para que surta sus efectos es necesario que preexista la marca de los dientes en algún objeto o cuerpo, y por otro lado la ficha odontoscópica del sujeto a identificar, de lo contrario no se podrá hablar de identificación.

### **3.4.- ADN**

Este puede que sea el método más seguro para identificar a un sujeto, aunque también el más costoso, tardado y difícil de ejecutar en la práctica; las siglas DNA significan Acido Desoxirribonucleico, siendo este el ácido que contiene toda célula humana o animal, y que nunca será igual en cualquier célula de otro organismo, rasgo que la hace única, e inmodificable.

José Antonio Lorente señala que la introducción de este método a los sistemas de identificación jurídica se realizó por el año de 1984, gracias al profesor Aleck Jeffreys.<sup>68</sup>

Al respecto Sergio H. Cirnes señala "en el núcleo de toda célula humana se localizan 46 cromosomas, que están formados por genes, cada gen es portador del ADN. El ADN se encuentra formado por un grupo fosfato, un azúcar y una base, este último contiene ribosa y desoxirribosa; la base que sirve de soporte y sustento se encuentra integrada por : adenina, citosina, guanina, y timina, el código de información genética se forma mediante la combinación de un mínimo de 6 bases."<sup>69</sup>

Jhon Zoonderman se refiere al ADN como "una cadena de moléculas de doble enlace la que a menudo se denomina doble hélice que avanza en espiral a través del núcleo de todas las células nucleares de cada organismo."<sup>70</sup>

De lo anterior se desprende que el ADN se encuentra dentro de los genes y estos a su vez se encuentran dentro de la célula, misma que al agruparse con otras constituye un organismo vivo; por lo tanto para poder analizar el ADN, es necesario extraerlo del organismo vivo.

<sup>68</sup> LORENTE ACOSTA JOSE ANTONIO. El ADN y la Identificación en la Paternidad Biológica, Editorial Comares, Granada, 1ª ed. 1995, P12

<sup>69</sup> SERGIO H. CIRNEZ ZUÑIGA. OP. CIT. P. 2

<sup>70</sup> ZOONDERMAN JHON. Laboratorio de Criminística, 1ª ed. Limusa México, 1993. P. 71.

De acuerdo al criterio de José Antonio Lorente, el primer paso es extraerlo y posteriormente purificarlo, puesto hay que quitarle una doble capa misma que en ocasiones puede llegar a contaminar el ADN; así pues hay técnicas que puede llegar a utilizar un laboratorio, pero son dos los métodos más comunes, a saber:

"1.- Extracción orgánica.- compuesta por una mezcla básicamente de fenol y cloroformo con iso-amil-alcohol, mezcla que se precipita (para que se acumule libremente el ADN en el cloroformo en un punto determinado), con el material genético o con etanol, o por filtración con unos microfiltros del tipo Centricon®, o Microcon®.

2.- Extracción con Chelex.- el Chelex es una resina iónica captadora de iones, muy útil en ciencia forense porque en concentraciones del 5% (variedad chelex 100%), es capaz de depurar suficientemente la gran mayoría de las muestras dejándolas aptas para su estudio posterior, especialmente útil en caso de amplificación con PCR.

Comparativamente el chelex es un procedimiento más rápido y sencillo, que necesita menos tiempo y menos número de reactivos, son menos contaminantes para el organismo y para el medio ambiente que el fenol, el cloroformo o el cresol, la desventaja es la mínima capacidad de purificación de las muestras, prácticamente se limita al bloqueo de iones."<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> LORENTE ACOSTA JOSE ANTONIO. OP. CIT. P. 68

José Antonio Lorente señala que en criminalística la extracción es un proceso muy importante, toda vez que en ocasiones se tienen indicios criminales pequeños, que generalmente están contaminados, o degradados, y en consecuencia son únicos e irrepetibles.<sup>72</sup>

El autor antes citado nos menciona un procedimiento de extracción, denominado procedimiento de extracción diferencial, basado en la mayor diferencia que tienen los espermatozoides en comparación con el resto de las células del organismo humano, este método se utiliza para la investigación de delitos sexuales, y siempre que existan restos de espermatozoides, mismos que al entrar en contacto con algún otro fluido se contaminan; a este proceso se añaden reactivos que rompen la pared celular nuclear pero que no afectan a los espermatozoides, solamente los separan quedando intactos; es hasta este momento cuando los espermatozoides ya liberados de la primera capa que los cubren, se pasan a otro tubo de ensayo para romper esa segunda envoltura y extraer así el ADN.

Extraído el ácido en estudio nos dice nuestro autor citado, pasamos a la etapa de cuantificación, misma que consiste en determinar cuanto ADN obtuvimos de la extracción, así como su calidad; así pues a este ácido que en criminalística se le conoce con el nombre de slot-blot se le aplica una técnica para determinar la cantidad medida en pico gramos, (100 pico gramos es el resultado de dividir un gramo un billón de veces; así también esta técnica nos determina si es ácido proveniente de un ser humano o un animal, esto siempre que se empleen sondas complementarias específicas del genoma humano.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> IBIDEM.

<sup>73</sup> IBIDEM.

Continuando con el mismo autor, este nos señala que una vez obtenido el slot-blot, se procede al análisis de la información genética, que solo será lo que le interesa a la criminalística y a la medicina forense, este análisis se puede realizar por diversas técnicas, a saber:

"a- Técnica de Southern Blotting e hibridación.- (análisis de fragmentos de restricción de longitud polimórfica RFLP), conocida también como huella dactilar genética, se pretende detectar en indicios biológicos fragmentados de ADN (compuesto por un número variable de repeticiones en tandem o VNTR (número variable de repeticiones en tandem o cadena), que siendo comunes a todas las personas varían de unas a otras), todas las personas tienen RFLP pero ninguna los tiene idénticos a los de otra, esta técnica se aplica extrayendo ADN del interior del núcleo celular fragmentado en trozos llamados RFLP y detectando trozos idénticos por un proceso de hibridación.

Cabe aclarar que el RFLP es el resultado de dividir el ADN en fragmentos para posteriormente estudiarlo, toda vez que es muy extenso por estar compuesto por miles de millones de pares de bases y dividido a su vez por cadenas de cientos de millones de pares de bases, por lo que se corta por medio de unas enzimas restrictivas cada que se encuentre una secuencia repetida, así pues la diferencia que existe respecto a una persona de otra es la variabilidad de la zona de corte de las enzimas; esta técnica al analizar cadenas muy largas provoca que cuenten las cadenas con un alto peso molecular por lo que carece de contaminación por enzimas restrictivas.

Extraídas y separadas las cadenas de ADN se hace una transferencia que consiste en poner gel debajo de una membrana especial de nitrocelulosa o de nylon y encima papel filtro empapado de solución acuosa alta en sales, hechos esto se colocan sobre la membrana papeles de filtro absorbentes y se deja que la solución pase de manera ascendente del papel de filtro húmedo al papel de filtro seco, a través del gel y de la membrana, de manera tal que se arrastre desde el gel hasta la membrana quedando bloqueado al no poder atravesarla; concluido lo anterior se deja secar la membrana fijando definitivamente el ácido a esta por medio de calor, de 60 a 80 grados centígrados, por un periodo de 30 minutos a 2 horas o con rayos ultra violeta con longitud de honda adecuada.

Hecho lo anterior se procede a hibridar, (unir dos fragmentos que son complementarios entre si), entendemos en genética forense que sonda es un fragmento marcado de ADN complementario de las unidades que componen los VNTR, por lo que puesto en contacto con los mismos en condiciones de temperatura y concentración iónica adecuada, se unirán en forma específica; la necesidad de hibridar va en función de los trozos de ADN.

Para dar datos objetivos se toman como base patrones de referencia compuestos por una serie sucesiva de fragmentos de ADN, cuyo peso molecular es conocido con exactitud, así se tiene un determinado número de pares de bases, y para saber si una muestra es igual a otra solo se compara el número de pares de bases el cual debe ser idéntico o tener una diferencia menor de 2.5% del número de pares de bases.<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> IBIDEM

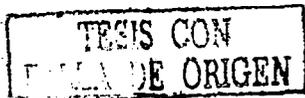
b.- Técnica de amplificación genética, (PCR) reacción en cadena de polimerasa.- Técnica que permite amplificar, (copiar o multiplicar) un trozo o fragmento (alelo) de ADN de un locus determinado un número infinito de veces.

José Antonio Lorente señala que esta técnica fue insertada por Kary Mullis alrededor del año de 1984, revolucionando con ello el mundo de la investigación genética, en criminalística esta técnica es importante puesto que a partir de indicios muy pequeños se pueden establecer identificaciones de personas.

Dispersos entre los aproximadamente 6.000 millones de pares de bases que conforman el ADN (Diploide) de toda persona se encuentran fragmentos de ADN denominados minisatélites y microsátélites compuestos por repeticiones en tandem (en serie) de secuencias de ADN determinadas y que se denominan VNTR; la capacidad de identificación se basa en las diferencias en el número de repeticiones en tandem que hay en las diferentes personas, con lo que se conforman diferentes alelos concretos, surgiendo el término AMPFLP (amplificación de fragmentos de longitud poliformica); los VNTR mencionados tienen a su lado unos fragmentos de ADN, de 15 a 20 nucleótidos de longitud, cuya secuencia u orden en que aparecen los nucleótidos es idéntica para todas las personas y se denominan regiones flanqueantes, por lo que conociendo la secuela de la región flanqueante es posible crear artificialmente otro fragmento complementario que en condiciones apropiadas puede hibridarse o unirse a la misma.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> IBIDEM



En base a lo anterior decimos que la PCR, se basa en repetir un número determinado de veces, lo que se denomina ciclo y es la unidad básica de amplificación; la doble cadena de ADN, es capaz de separarse de 94 a 95 grados centígrados quedando pues dos cadenas simples, pero al disminuir la temperatura las cadenas se unen nuevamente tal y como estaban, pero si la temperatura se mantiene de entre 60 y 62 grados centígrados, se pueden unir a esta cadena fragmentos complementarios que rodean a las VNTR y que son llamados primers o cebadores, los cuales le van a otorgar un menor peso molecular a la cadena; una vez que los primers se encuentran situados en su posición y aumentando la temperatura de unos 70 a 72 grados centígrados, se consigue que la enzima polimerasa comience a actuar sintetizando una nueva cadena de ADN, tomando como molde la que ya existía, así termina el primer ciclo al final del cual nos encontramos con cuatro cadenas de ADN, mismos que 2 son las originales y los otros dos son las cadenas que ya contienen el ADN que necesitamos, y que son complementarios a sus moldes, inmediatamente se inicia el procedimiento de nuevo así obtenemos 8 cadenas con 4 copias y 4 originales, la interpretación de los resultados resulta de crear patrones de referencia llamados patrones alelicos, pues se componen de de todos los alelos posibles, así por comparación de las muestras se puede determinar una identificación.<sup>76</sup>

### 3.5.- DACTILOSCOPIA

Víctor Manuel Nando nos dice que la dactiloscopia proviene de los vocablos griegos daktilos que significa dedos y skopein que significa estudio, así nos dice que es el estudio o tratado de las impresiones digitales; y la conceptualiza como

---

<sup>76</sup> IBIDEM

"la disciplina encargada de estudiar y comparar las huellas dactilares que se producen con las yemas de los dedos de las manos o de las plantas de los pies (pelmatoscopia), y en ocasiones con el apoyo de la poroscopia, con el propósito de identificar a las personas vivas o muertas"<sup>77</sup>

Sergio H. Cirnes nos determina que la dactiloscopia es el "método de identificación personal basada en las impresiones producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos."<sup>78</sup>

Salvador Trujillo Arriaga nos dice que la dactiloscopia fue inventada por el Ingeniero Latzina, proveniente de los dos vocablos griegos ya conocidos, basada en los dibujos dactilares mismos que también son conocidos como dactilogramas; así pues Salvador Trujillo la define como "el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio y clasificación de los dibujos digitales con el fin de identificar a la persona distinguiéndola de otras."<sup>79</sup>

Compartiendo el criterio del autor citado nos apegamos a la clasificación que hace respecto de los dactilogramas, a saber; en naturales aquellos que se observan en las yemas de los dedos, y artificiales los que se obtienen al imprimir previo entintado, sobre papel u otra superficie, quedando así reproducidos como si fuera un sellos, así toman el nombre de impresión papilares, pues son las rugosidades de la epidermis (papilas) las que la originan, así también se particularizan con el nombre de la región que las

<sup>77</sup> NANDO LEFORT VICTOR MANUEL. OP. CIT. P. 26

<sup>78</sup> CIRNES ZUÑIGA SERGIO H. OP. CIT. P. 21

<sup>79</sup> TRUJILLO ARRIAGA SALVADOR. Estudio Científico de la Dactiloscopia. Limusa México, 5ª edición 1999, P. 21

produce; así tenemos que son dactilares si las producen los dedos de las manos, plantares si son producidas por los dedos o planta del pie, y palmares si las producen las palmas de las manos.<sup>80</sup>

De lo anterior se desprende el concepto de dactilograma, que desde el punto de vista del Sergio H. Cirnes es el "conjunto de crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos."<sup>81</sup> Concepto que nos describe el objeto de estudio de la dactiloscopia tal y como se vera mas detalladamente con posterioridad.

Este procedimiento como medio de identificación en muy antiguo, ya que desde la época primitiva se empleaba la impresión de huellas digitales en arcilla para la realización de los contratos; posteriormente con los romanos se utilizó la impresión de las papilas en los actos de divorcio a las personas que no sabían firmar.<sup>82</sup>

De acuerdo con Arminda Reyes el primer estudio comparativo de impresiones digitales fue realizado por William J. Herschells en el año de 1958, posteriormente en el año de 1880 Gilbert Thompson utilizó en Arizona impresiones digitales para la autorización de ordenes de pago; así pues Francis Galton sostuvo que los dibujos digitales son la base para realizar un sistema confiable para solucionar problemas derivados con la identificación, posteriormente presentó un estudio basado en este método y en presencia de Bertillon y publicó su libro llamado Finger Prints. Posteriormente en 1891 Juan

<sup>80</sup> TRUJILLO ARRIAGA SALVADOR. OP. CIT. P. 21

<sup>81</sup> CIRNES ZUÑIGA SERGIO H. OP. CIT. P. 21

<sup>82</sup> MONTIEL SOSA JUVENTINO. *Criminalística Tomo II* Limusa México 1989, 3ª ed. P. 193

Vucetich argentino y distinguido empleado de la policía, al conocer los estudios de Galton comienza a trabajar y en septiembre de ese año comienza a recoger las primeras impresiones digitales de delincuentes, utilizando la impresión de todos los dedos de ambas manos, en un principio utilizó los signos de Galton, para posteriormente aumentarlos a 101 y en 1896 los redujo a 4 combinaciones de manera tal que da paso a la creación del sistema que impera en nuestros días.<sup>83</sup>

Así pues continuando con el estudio de la dactiloscopia de acuerdo a lo señalado por Arminda Reyes, debemos entender que esta se encarga del estudio de los dedos de las manos, mismos que están constituidos por salientes y depresiones que adoptan formas específicas; las salientes se llaman crestas papilares, y las depresiones se llaman surcos interpapilares; este sistema conocido como sudamericano es esencialmente deltico, pues toma en cuenta la existencia o inexistencia, así como el número y posición de los deltas en el dibujo dactilar.<sup>84</sup>

Como se menciona líneas arriba el sistema Vucetich funciona a base de 4 tipos fundamentales, Arminda Reyes nos dice que estos son:

"1.- Arco A1.- carece de deltas y sus crestas corren de un lado a otro sin volver en si mismas.

---

<sup>83</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA. OP. CIT. P. 22

<sup>84</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA OP. CIT. P. 23

2.- Presilla Interna I2.- cuneta con un delta a la derecha del observador, las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la izquierda y corren hacia la derecha dando vueltas en si mismos para salir al mismo lado de partida.

3.- Presilla Externa E3.- se caracteriza por tener un delta a la izquierda del observador, las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la derecha y corren hacia la izquierda dando vuelta sobre los mismos para volver al punto de partida.

4.- Verticilio V4.- tiene dos deltas, derecha e izquierda sus núcleos adoptan formas espiroidales, ovoides, círculos concéntricos, ovoides concéntricos, en S o en Z.<sup>85</sup>

Este sistema es crestal, toda vez que se encuentra constituido por crestas que se encuentran agrupadas, como lo Dice Arminda Reyes, debemos entender que directrices son las líneas imaginarias que arrancan de las ramas o ángulos superiores internos y externos de los deltas siguiendo el paralelismo de las crestas, separan los diferentes sistemas crestaes como son: núcleo marginal, donde se encuentran separados los sistemas del margen y el núcleo; núcleo basilar, cuando se encuentran separados de los sistemas del núcleo y el sistema de la base; margino basilar, se encuentra separado el sistema del margen y el sistema de la base; arco, tiene dos sistemas crestaes el marginal y el basilar, la directriz que divide los dos sistemas se sitúa en la cresta; presilla interna, externa y verticilio, tiene tres sistemas crestaes, marginal, nuclear y basilar, las directrices que dividen los tres sistemas arrancan de las ramas o

<sup>85</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA. OP. CIT. P. 24.

ángulos superior, interior y externo de los deltas los cuales se dividen en negros o salientes y blancos o hundidos, a su vez los negros se subdividen en cortos o largos, y los blancos en cerrados o abiertos. Las letras sirven para clasificar los tipos que se observan tanto en el pulgar derecho como en el pulgar izquierdo, los números indican la clasificación de los tipos que se encuentran en los dedos de las manos, así las combinaciones para el archivo dactiloscópico son un total de 1,048,576.<sup>86</sup>

Juventino Montiel nos dice que los puntos característicos del sistema Vucetich son "particularidades de forma, longitud, fusión, o adherencia que ofrecen las crestas de un dactilograma."<sup>87</sup>

Basado en lo anterior y de acuerdo a Arminda Reyes tenemos que por la forma se clasifican las crestas en: islote que es una pequeña cresta que no debe exceder de una extensión de 5 veces el grosor de una cresta (2.5mm); cresta cortada, cresta que nace en uno de los lados y no termina su carrera; bifurcación, cresta que se divide en dos ramas que se abren en forma arqueada; horquilla, cresta que abre en dos dando lugar a la formación de un arco; encierro, se forma una cresta bifurcada pero se cierra dando lugar a una formación de un elipse o círculo.<sup>88</sup>

De lo anterior se desprende que la identificación en estricto sentido se verifica cuando se compara un dactilograma con otro y estos coinciden, al respecto Arminda Reyes dice que por lo menos deben coincidir de 12 a 15 puntos

<sup>86</sup> REYES MARTINES ARMINDA. OP. CIT. P. 27

<sup>87</sup> MONTIEL SOSA JUVENTINO. OP. CIT. P. 217

<sup>88</sup> REYES MARTINES ARMINDA. OP. CIT. P. 42

característicos como son, número, forma, situación y relación entre si, para que exista identidad entre ambos dactilogramas; la individualidad dactiloscópica es la formula que se obtiene clasificando los dactilogramas correspondientes a cada dedo de las manos de un hombre, expresándose estas formulas como quebrados; a la que la mano derecha se le conoce como serie y corresponde al numerador, misma que esta formada por la fundamental y por la división, siendo la clasificación que se obtiene del pulgar derecho, y la segunda clasificación es la que se obtiene de los dedos índice, medio anular y meñique, la formula de la mano izquierda corresponde al denominador y se le denomina sección, misma que esta formada por la subclasificación que le corresponde al pulgar izquierdo y a los dedos índice, medio, anular, y meñique.<sup>89</sup>

La clasificación de un dactilograma varia solamente cuando existen anomalías en los dedos de las manos, nos dice Arminda Reyes que pueden ser cicatrices profundas que deforman un dactilograma, por lo que deberá colocarse una X; para el caso de que falte un dedo por amputación se anota un 0; para el caso de que los dedos no tengan movimientos se coloca la palabra anq, que significa anquilosis y con ella se refiere a la falta de movilidad en las articulaciones; para el caso de existir polidactilia que es tener mas de los dedos normales se anota la palabra polidactilia; para el caso de que dos dedos están pegados se entiende que hay sindactilia y se imprime la huella sobre la línea divisoria de 2 cuadros para que cada uno de ellos quede en el lugar que le corresponde; para el caso de que los dedos sean rudimentarios, es decir que no hayan alcanzado su desarrollo normal y tengan la forma de bolitas o esten doblados, se pone la palabra ectrodactilia.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> REYES MARTINES ARMINDA. OP. CIT. P. 45

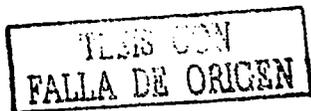
<sup>90</sup> IBIDEM.

De acuerdo con Salvador Trujillo Arriaga para obtener la subclasificación de los tipos de verticilio se emplea el método inglés conocido como de trazo, con el objetivo de conocer la relación que existe entre el delta izquierdo y el delta derecho, se refiere específicamente a la trayectoria de la directriz basilar y sirve para verificar si esta pasa por arriba o se une con la correspondiente del delta opuesto, o pasa por debajo de este.<sup>91</sup>

El autor en cita nos dice que cuando se trata de mano derecha o serie el trazo se inicia en el delta izquierdo, y cuando se trata de la sección o mano izquierda se parte del delta derecho; en el delta abierto o cerrado se sigue la trayectoria de la directriz basilar, y en el delta corto o largo se toma la rama interna, en caso de que se corte la rama se continuará con la inmediata inferior.

Si se pretende subclasificar no hay que olvidar que las limitaciones no se cuentan, solo se cuentan las crestas comprendidas entre las limitantes, así se coloca la lupa sobre el verticilio y con la punta de un lápiz se sigue la limitante basilar; si en su trayectoria pasa por encima de 3 o más crestas que están entre la limitante y la directriz nuclear del delta opuesto se denominará verticilio introdelto y se le asignará el número 1; se le denominará verticilio mesodelto cuando la línea de trazo sigue la trayectoria de la limitante y en su recorrido contribuye a formar el delta opuesto, o pasa 1 o 2 crestas por arriba o por abajo del delta opuesto, y se le asigna el número 2; el verticilio extrodelto se presenta cuando siguiendo la cresta el trazo sigue su trayectoria y pasa por debajo de tres o más crestas entre la directriz y la limitante basilar del delta opuesto, se le asigna el número 3.

<sup>91</sup> TRUJILLO ARRIAGA SALVADOR. OP. CIT. P.68



Se pueden presentar tres casos que impiden la subformula, se pone la palabra insub que significa insubclasificable, representa la anomalía que por accidente afecta en especial a ambos deltas, o que por falta de entintado o rodamiento no salen; para el caso de los verticios que presentan solamente un delta, si la cresta limitante se interna hacia el sistema nuclear se subclasificará como intrideltico con el número 1, pero si esa limitante en su trayectoria tiende a buscar el delta contrario el cual no existe por falta de rodamiento se pone insub; como tercer caso se presenta en el que por accidente las papilas que forman los deltas o la región basilar se encuentran destruidas y no es posible aplicar la subformula del trazo correctamente, en este caso se asigna el número 4.<sup>92</sup>

El Autor citado nos dice que para simplificar la subformula se utilizan tres formas distintas de acuerdo al tipo que corresponda, la subformula de arcos consiste en dividir en subtipos de acuerdo a la subfiguración de la cresta, esta es una subclasificación secundaria, se inicia con los dedos índice, medio, anular y meñique, de la mano derecha y en este orden se continúa con los de la mano izquierda; así se dividen en cinco grupos; arco normal que se designa con el número 1; arco inclinado a la izquierda que se designa con el número 2; arco inclinado a la derecha que se designa con el número 3; arco seudo verticilio al que se le asigna el número 4; arco en tienda, al que se le asigna el número 5; y a los cicatrizados que se les designa con el número 6. Las subformulas de presillas consiste en repartir por grupos a las presillas de acuerdo al número que resulte del conteo de crestas, este será colocado en la parte inferior de la clasificación primaria, se divide en cuatro grupos; de una a seis crestas grupo 1; de siete a diez crestas grupo 2; de once a catorce crestas grupo 3, y de quince crestas en adelante grupo 4; el número de grupo se ordena en forma progresiva empezando con los dedos índice, medio, anular y meñique de la mano derecha,

---

<sup>92</sup> IBIDEM

y en el mismo orden los de la izquierda, representándose en quebrados siendo los numeradores los de la mano derecha y los denominadores los de la mano izquierda. Las subformulas de verticilio se basa en la división por grupo a los tipos de verticilio de acuerdo al número resultante de la aplicación del trazo, el que es colocado en la parte inferior de la clasificación primaria, y se divide entres grupos; verticilio introdelto se le designa con el número 1, verticilio mesodelto se le designa el número 2; verticilio extrodelto se le asigna el número 3; cicatrizados se le asigna el número 4; estos valores resultantes se organizan progresivamente empezando con los dedos índice, medio, anular, y meñique de la mano derecha y en el mismo orden los de la mano izquierda representado en quebrados donde la derecha es numerador y la izquierda denominador.<sup>93</sup>

Rafael Moreno González señala que las huellas dactilares se pueden clasificar en visibles que son las dejadas por algún dedo cubierto en una sustancia colorante, así como las halladas en una sustancia blanda; huellas latentes son las dejadas por eminencias papilares, de manera que no se perciben a simple vista y requieren de determinados reactivos para revelarlas.<sup>94</sup>

### 3.6.- ANTROPOMETRIA

Entendemos como tal y de acuerdo a Victor Manuel Nando Lefort "la disciplina que pretende identificar a personas vivas o muertas por medio de la medición y reseña de las partes del cuerpo como son brazos, piernas, tronco, cabeza, entre otras."<sup>95</sup>

---

<sup>93</sup> IBIDEM P. 71

<sup>94</sup> MORENO GONZALEZ RAFAEL L. *Compendio de Criminalística*. Porrua, México 1999, 2ª ed. P. 56

<sup>95</sup> NANDO LEFORT VICTOR M. OP. CIT. P. 12

Encontramos que Sergio H. Cirnes nos dice que este método fue identificado por Alfonso Bertillon y consiste en describir métrica y proporcionalmente algunas partes del cuerpo humano; en base a esa idea la define como "la cuantificación de la estructura ósea del cuerpo humano."<sup>96</sup>

Una definición más acabada de antropometría es la establecida por Miguel Angel Contreras, la cual nos dice "es una parte de la antropometría que trata de las medidas y proporciones del cuerpo humano además de características como estatura, peso, conformación de los huesos, ritmo de crecimiento, pigmentación, etc., se miden con instrumentos especiales cuyos resultados se catalogan para ser estudiados e interpretados."<sup>97</sup>

Puntualizando la idea, la antropometría es el método derivado de la antropología que se encarga de identificar a una persona viva o muerta tomando como base la medida de las partes del cuerpo, además de otros factores que pueden ser cambiantes como es la pigmentación y el peso, los cuales se almacenan para formar un archivo y así poder comparar datos para que opere una correcta identificación.

Miguel Angel Contreras Nieto nos dice que en 1840 el astrónomo matemático Adolfo Quetelet establecía como principio que no hay dos seres humanos que tengan exactamente las mismas dimensiones corporales; regla que posteriormente sería la base de la antropometría o bertillonaje.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> CIRNES ZUÑIGA SERGIO H. OP. CIT. P. 5.

<sup>97</sup> CONTRERAS NIETO MIGUEL ANGEL. OP. CIT. P. 48.

<sup>98</sup> IBIDEM.

Arminda Reyes señala nos cita que en el año de 1864, el maestro de Milán Cesar Lombroso hablaba de procedimientos antropométricos aplicados al estudio del hombre delincuente; posteriormente en el año de 1879 Alfonso Bertillon inicia el estudio de la identificación de los reincidentes aplicando procedimientos antropométricos introduciendo este análisis a la Policía de París en 1882.<sup>99</sup>

Alfonso Quiroz Cuarón nos dice que en México este sistema se inició el 1 de septiembre de 1895 en la cárcel de Belem.<sup>100</sup>

Al encontrarse este método basado en mediciones, de acuerdo con Arminda Reyes tiene principios los cuales son:

- 1.- Estabilidad.- la estabilidad que presenta un esqueleto humano desde la edad de 25 años.
- 2.- Variedad de Dimensiones.- el esqueleto humano presenta una variedad en las medidas de todas las partes que lo conforman.
- 3.- Facilidad y precisión.- este principio se encuentra basado en la factibilidad de la comprobación de las mediciones efectuadas sobre el ser humano.<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA. OP. CIT. P. 3

<sup>100</sup> QUIROZ CUARON ALFONSO. OP. CIT. P. 1066.

<sup>101</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA. OP. CIT. P. 3

En base a los principios señalados se realizan las mediciones, mismas que se asientan en la ficha antropométrica, y la cual de acuerdo con Arminda Reyes debe contener: "Fotografía, de busto, frente y perfil; estatura descalzo; envergadura, que es la longitud de los brazos tendidos en cruz, medido desde la punta del dedo medio de la mano izquierda a la punta del dedo medio de la mano derecha; busto, altura de la persona sentada; longitud de la cabeza, diámetro anteroposterior máximo del cráneo, es medida desde la concavidad de la raíz de la nariz hasta lo más saliente de la cabeza en su parte posterior; anchura de la cabeza, que es el diámetro craneotrasverso máximo; diámetro visigomático; altura de la oreja derecha; pie izquierdo. Se mide desnudo con la precaución de hacer descansar todo el peso del cuerpo sobre el pie, puesto de plano en el suelo, de preferencia en un taburete especial manteniendo entre tanto levantado y echado hacia atrás el pie derecho.

Los dedos pulgar y medio de la mano izquierda son medidos en escuadra a partir del dorso de la mano; el codo izquierdo se mide desde la punta hasta el extremo del dedo medio, manteniendo el antebrazo doblado en ángulo recto con respecto al otro brazo, con las manos planas sobre la mesa y con las uñas hacia abajo en forma de cubilete; se elige invariablemente el lado izquierdo por ser el menos expuesto a accidentes de trabajo."<sup>102</sup>

Miguel Angel Contreras Nieto establece que las medidas antropométricas pueden dividirse en tres categorías, a saber:

---

<sup>102</sup> IBIDEM. P. 4

"1.- Medidas del cuerpo.- estatura y anchura que se abarca con los brazos extendidos, así como la altura estando el individuo sentado.

2.- Medidas de la cabeza.- longitud de la cabeza, anchura de la cabeza, diámetro de la cabeza inmediatamente arriba de las dos orejas (bisgomáticas), y largo de la oreja derecha.

3.- Medidas de los miembros.- longitud del pie izquierdo, longitud de los dedos cordial y meñique izquierdo, longitud del brazo y mano izquierda desde el codo hasta la punta del dedo cordial extendido."<sup>103</sup>

El Dr. Alfonso Quiroz Cuarón determinó que existen dos sub-sistemas, que va por un lado en lo que respecta a las dimensiones de ciertas partes del cuerpo, y por otro el retrato hablado con descripción de peculiaridades del sujeto, completada esta descripción con dos fotografías de frente y de perfil sin retoque.<sup>104</sup>

Por otro lado Ángel Velez menciona que los implementos utilizados en esta técnica son: un compás cefaloide, una regla especial para la medida del antebrazo y del pie, una reglilla para la medida de la oreja, una regla acondicionada a un taburete para la medida del busto.<sup>105</sup>

<sup>103</sup> CONTRERAS NIETO MIGUEL ANGEL. OP. CIT. P. 51

<sup>104</sup> QUIROZ CUARON ALFONSO. OP. CIT. P. 1066

<sup>105</sup> ANGEL VELEZ ANGEL. OP. CIT. P. 253

### 3.7.- BIOTIPOLOGÍA

Luis Rodríguez Manzanera nos dice que la biotipología es "la búsqueda de las relaciones entre las características físicas de una persona y sus características psicológicas."<sup>106</sup>

Los antecedentes directos de este tipo de identificación de acuerdo con lo establecido por Luis Rodríguez Manzanera son, la frenología y la fisionomía, así pues para poder entender este tema es necesario determinar el objeto de estudio de estas materias; en el mismo orden de ideas y como lo establece el autor en cita la fisionomía estudia la apariencia externa de los individuos, y de las relaciones entre dicha apariencia y su ser interno, el precursor más importante fue San Jerónimo pues estableció como postulado el que la cara es el espejo del alma, y los ojos aún cuando callen confiesan los secretos del corazón; otro doctrinario importante fue Jean Sabater, quien determino comparaciones entre los animales y el hombre, llegando a la conclusión de que la persona que tiene fisionomía de un animal tiene la forma de ser y el temperamento del animal; este antecedente de la biotipología es de suma importancia, toda vez que entendemos que la puerta de entrada al conocimiento de la forma de ser de una persona es el rostro, así como sus gestos y la expresión en sus ojos, esto dio origen a la obligación que tiene el juzgador de observar al acusado en el momento de desahogar algunas pruebas y sobre todo al dictar sentencia, pues sus expresiones son de singular significación para la aplicación de una determinada pena.<sup>107</sup>

<sup>106</sup> RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. *Criminología*. Porrúa México, 1998, 13ª ed. P. 287.

<sup>107</sup> RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. *OP. CIT.* P. 178

La frenología, palabra que proviene del griego phren que significa inteligencia, y logos que se refiere a tratado, cuyo objeto de estudio de acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera es tratar de encontrar la sede física de las funciones psicológicas trabajando principalmente alrededor del cerebro considerando al resto de los órganos como un agregado, a los que se les asignaron facultades intelectuales; el máximo representante, divulgador y creador, según lo señalado por Luis Rodríguez Manzanera es, Joseph Gall, su teoría se encuentra basada en varios postulados, a saber:

"1.- El contenido se moldea por el continente, el cerebro tiene la forma que le da el cráneo, se puede conocer el contenido por el continente; observando las características del cráneo se puede saber las cualidades y el carácter del examinado.

2.- Hay regiones claramente identificadas en el cerebro, se elaboran a partir de ahí mapas cerebrales dando una región a cada facultad.

3.- Del estudio de cabezas de condenados a muerte los frenólogos dedujeron que los criminales tienen extraordinariamente desarrollados los centros del instinto de defensa, el coraje y la tendencia a reñir situados atrás de las orejas, y los centros de sentido carnicero, la tendencia a matar situados arriba y al frente de la oreja."<sup>108</sup>

---

<sup>108</sup> RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. OP. CIT. P. 183.

En el mismo orden de ideas y de acuerdo a lo estudiado hasta este momento la biotipología de acuerdo con Rodríguez Manzanera, "será la aplicación de los conocimientos biotipológicos para la distinción de diversos tipos de criminales."<sup>109</sup>

Hasta el día de hoy nos dice Rodríguez Manzanera que no hay unificación de criterios biotipológicos, hay tantos autores como escuelas y métodos, así pues los principales son la Escuela Francesa, Escuela Italiana y la Escuela Mexicana; mismas que se explican a continuación.

Escuela Francesa.- Fundada por Claudio Sagaud, dividió a los hombres según u forma exterior, así son planos y redondos, dando dos tipos primarios, retraídos y dilatados, produce cuatro tipos de acuerdo al predominio de cada sistema, así tenemos al respiratorio, digestivo, muscular y cerebral, que se relaciona con un medio atmosférico, alimenticio, físico y social; las características de los tipos son: Respiratorios, tórax, cuello y nariz largos, senos de la cara desarrollados, sensibles a olores y aire viciado; Digestivo, maxilar inferior y boca grande, ojos chicos y cuello corto, tórax ancho y abdomen desarrollado, obesos; Muscular, desarrollo armónico del esqueleto y de los músculos; Cerebral, figura frágil y delicada de frente grande y extremidades cortas.

Escuela Italiana.- Uno de sus máximos representante es Francisco Viola el cual señala que la constitución humana se apoya en dos sistemas, el de la vida vegetativa (visceral) y el de la vida relación (nervioso y musculosos), de esto se

---

<sup>109</sup> RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. OP. CIT. P. 288

desprenden dos tipos, 1.- vrevilineo, el cuerpo se desarrolla en sentido horizontal, el tronco se desarrolla más que los miembros, de carácter enérgico, alegre y lleno de vida; 2.- longilineo; predomina la altura, el tórax es alargado, abdomen plano, miembros largos en relación con el tronco, de carácter abúlico y depresivo, tendientes a introversión y fantasía.

Otro representante importante es Nicolás Pende, quien toma los factores endocrinológicos para desarrollar su estudio, así clasifica a los seres humanos en cuatro tipos.

1.- Longilineo astenico.- delgado con escaso desarrollo muscular, débil, bradipsíquico es decir lento en su reacción, son hipo suprarrenales.

2.- Longilineo estenico.- fuerte con desarrollo muscular, gran velocidad a la reacción es decir taquipsíquico, predomina tiroides y suprarrenales en hiperfunción.

3.-Brevilineo estenico.- fuerte, macizo, musculoso, chaparros, son bradipsíquico y glandularmente tienen hiper suprarrenalismo e hipotiroidismo.

4.- Brevilineo astenico.- gordos, débiles, bradipsíquicos, hipo pituitarios e hipotiroides.

Escuela Mexicana.- cuyos máximos representantes son José Gómez Robleda y Alfonso Quiroz Cuaron, logran simplificar las escuelas biotipológicas más importantes, descubriendo una formula para determinar el tipo sumario tomando en cuenta solo el peso y estatura; la estatura se rige por las leyes de la herencia, y el peso se modifica por los cambios del medio, la estatura es el mejor indice de la constitución y el peso del temperamento.

Formula  $P-E=D$  es decir, Peso-Estatura = Desviación, si es positivo es braquítico, si es negativo es longítico, y si es cero hay desviación, por lo tanto es un normotipo, estas medidas no son en Kilos ni en Centímetros, sino en Unidades Sigmáticas, este sistema esta calculado y diseñado para la población mexicana.<sup>110</sup>

### 3.8.- POROSCOPIA

En el capitulo anterior ha quedado detallado el concepto de poroscopía, por lo tanto y sin llegar a ser repetitivo para mayor comprensión, entendemos como tal a la rama de la dactiloscopia que se encarga del estudio de las formas, diámetros, cantidades, asi como características especiales de los poros de las glándulas sudoríparas que se encuentran en la piel, específicamente en las crestas papilares.

Victor Manuel Nando Lefort, dice respecto al tema que la poroscopía es la "Rama de la criminalística encargada del estudio de los poros de las manos, en

<sup>110</sup> RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. OP. CIT. P. 288.

TES. CON  
FALLA DE ORIGEN

virtud de los indicios que pueden encontrarse al imprimir los dedos, manos o plantas de los pies, en un lugar determinado por medio de las características de perennidad, inmutabilidad y diversidad de formas de las crestas papilares. Estas últimas se encuentran formadas por una serie de poros u orificios de las glándulas sudoríparas, las cuales dejan un gran número de huellas papilares en forma de puntos blancos que describen el trazo de las crestas, complementa a la dactiloscopia cuando una huella digital por sus dimensiones reducidas o fragmentadas no se puede confrontar con los dactilogramas, obtenidos para un estudio de identificación."<sup>111</sup>

Arminda Reyes Martínez nos dice que el creador del método es Edmond Locard, al proponer la aplicación de este método como complemento de la dactiloscopia en los casos en que en que las impresiones digitales se encuentren fraccionadas, no contando así con suficientes elementos para establecer un cotejo dactiloscópico y así establecer una identidad, recordando que para establecer una identidad es necesario que se presenten por lo menos quince particularidades entre un dactilograma y otro.<sup>112</sup>

En el mismo orden de ideas se expresa Arminda Reyes Martínez, "la figura del poro es invariable, no importa la posición que adquiera el dedo al posarse sobre un objeto o lugar y producir la huella digital gracias al sudor expelido."<sup>113</sup>

En los dactilogramas obtenidos por el entintado de los dedos, la forma de los poros es difícil de observar, así pues se ha podido establecer que la forma de

<sup>111</sup> NANDO LEFORT VICTOR MANUEL, OP. CIT. P. 88

<sup>112</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA, OP. CIT. P. 106

<sup>113</sup> IBIDEM

estas glándulas pueden ser ocular, ojival, circular, triangular, y curvilínea, la dimensión es variable, su diámetro es variado, pues en la mujer será menor a los poros de los hombres, y oscila entre 80 y 250 milésimas de milímetro; la posición es variable, ya sea en sus relaciones recíprocas o en sus relaciones con sus crestas papilares, es decir pueden estar aproximados en su separación o estar separados entre 7 u 8 veces el diámetro del orificio; así también respecto de las crestas los poros se pueden situar en la totalidad de esta o solo algunas de estas glándulas situarse en diversas partes de las crestas; el número de poros varía de sencillo a doble, aunque las cifras normales van de entre 9 y 18 poros por milímetro de crestas.<sup>114</sup>

### 3.9.- FICHA SIGNALETICA

Para iniciar con el estudio de este método, como primer paso debemos entender que es una ficha, así pues Víctor Manuel Nando Lefort nos dice que es una "celda de cartulina o papel fuerte que suele clasificarse."<sup>115</sup>

Por otro lado Sergio H. Cirnes nos da como concepto de ficha el siguiente, "Ficha es el soporte de identificación que permite el almacenamiento de una cantidad limitada de datos."<sup>116</sup>

<sup>114</sup> REYES MARTINEZ ARMINDA. IBIDEM.

<sup>115</sup> NANDO LEFORT VICTOR MANUEL. OP. CIT. P.45

<sup>116</sup> CIRNES ZUÑIGA SERGIO H. OP. CIT. P. 32

El término *signalética* deriva del latín *signare* que significa señalar, designar, distinguir, más el termino *ica*, que se traduce en lo relativo a persona o cosa, por lo que el término implica el señalamiento de una persona.<sup>117</sup>

De lo anteriormente señalado se establece que la *ficha signalética* es el método de identificación, por el cual se recopilan determinados datos de una persona para su almacenamiento y adecuado registro de antecedentes penales.

Sergio H. Cirnes nos da una definición de *ficha signalética* la cual de acuerdo al autor en cita es "la manera de identificar a una persona en materia penal."<sup>118</sup>

Salvador Trujillo Arriaga señala que se compone de elementos indispensable como son; espacios destinados para la filiación del sujeto a identificar; casillas para la impresión de huellas de los dedos de las manos, en las que se encuentra la inscripción de serie y sección que corresponden a la mano derecha e izquierda respectivamente, así también los nombres de los dedos de cada mano; un espacio destinado a la impresión de ambas manos; un espacio destinado a la inscripción de los datos generales de la persona a la que se tomaron las huellas; un área destinada para la impresión de los dedos pulgares de ambas manos; un espacio destinado para colocar una fotografía de frente y una de perfil del sujeto identificado; se anotan en la ficha de cuenta los datos del expediente, y delito; se anota el alias fórmula y sub formula decadactilar.<sup>119</sup>

---

<sup>117</sup> Enciclopedia Jurídica Ameba, tomo XXII, Editorial Biblográfica Argentina S de RL, Buenos Aires Argentina, P.1907

<sup>118</sup> CIRNES ZUÑIGA SERGIO H. OP. CIT. P. 67

**FALLA DE ORIGEN**

El Dr. Alfonso Quiroz Cuarón nos dice que para establecer las características de un sujeto "se anotan habitualmente el sexo, la edad, la estatura, el color de ojos, el del pelo, y el tegumentos, y se completan tales datos con una fotografía de frente y otra de perfil, también deben anotarse la fecha y el lugar de nacimiento; así mismo el nombre del padre y de la madre y sus respectivos lugares de nacimiento; con tales elementos a los que se añaden los de la profesión u ocupación, el estado civil y el domicilio, se confeccionan las tarjetas de circulación, empleos, etc., es lo que se llama media filiación."<sup>120</sup>

El doctrinario citado establece que la identificación judicial se establece precisamente para personas sujetas a proceso y delincuentes, insertando datos poco variables para formar archivos de identificación, que son los que proporcionan los antecedentes de un sujeto procesado, o aportan elementos para buscar o reaprender a prófugos, permitiendo estudiar la reincidencia y peligrosidad del delincuente, así es como las modalidades delictivas conocidas como *modus vivendi* y *modus operandi*, permiten aclarar la comisión de algún delito.<sup>121</sup>

De lo anterior se desprende que la ficha señalética en México se encuentra formada por métodos de identificación como son el antropométrico, dactiloscópico, fotográfico, para la constitución de antecedentes penales.

Así pues se puede establecer que son cuatro los fines para los cuales fue creada la ficha señalética, a saber:

---

<sup>119</sup> TRUJILLO ARRIAGA SALVADOR. OP. CIT. P. 91

<sup>120</sup> QUIROZ CUARON ALFONSO. OP. CIT. P. 1065

- 1.- La constitución de un registro de delincuentes.
- 2.- Constitución de las bases para el estudio de reincidencia y habitualidad de delincuentes a fin de reducirlos.
- 3.- Precisar al juzgador que la persona contra quien se dicta el auto cabeza de proceso es la misma que se relaciona con los hechos.
- 4.- Aportar datos al juzgador para una correcta individualización de la pena.

En la mayoría de los casos la orden de identificación del procesado no reúne los fines ya mencionados, gracias a que solo se considera delincuente a aquella persona que ha sido condenada a una pena en sentencia misma que ha quedado firme, así las cosas no se puede hablar de la creación de un registro de delincuentes cuando se ordena la identificación en el auto cabeza de proceso y toda vía no se tiene el carácter de delincuente.

Para poder hablar de reincidencia o habitualidad primero se tiene que haber condenado por sentencia irrevocable sin que sea necesario previa identificación, pues esta no es parte de la reincidencia o habitualidad; esto es que la identificación de algún sujeto por mas de una vez no lo hace delincuente habitual o reincidente, en cambio un sujeto sentenciado más de una vez puede

---

<sup>121</sup> IBIDEM

ser un reincidente o un *delincuente habitual* de acuerdo a otras características que la ley requiere para tener esa calidad.

Al respecto encontramos que sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que a continuación se transcribe:

### **CONDENA CONDICIONAL.**

La constancia asentada en la ficha señalética del acusado, de que éste ha sido sujeta a un proceso anterior, no es bastante, por sí sola, para tener por comprobado que el reo delinquiró con anterioridad, ya que muy bien pudo resultar absuelto del delito que se le atribuyó, y sólo la sentencia condenatoria relativa podrá comprobar, de manera fehaciente, tal circunstancia.

TOMO XLVI, Pág. 316. Alexandri López Humberto Luis.- 4 de octubre de 1935.

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Epoca: Quinta Epoca.

Tomo XLVI.

Tesis:

Página: 316.

Tesis Aislada.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

La identificación judicial no le da certeza al juzgador que el procesado sea el sujeto activo del delito, esto en función de que gracias a los avances de la ciencia y la tecnología se puede manipular la identidad, esto implica operaciones faciales y trasplantes de huellas dactilares, así como cambio de color de piel.

Así surge la necesidad de actualizar los datos que contiene la ficha signalética, pues tomando como antecedentes lo hasta este momento estudiado se puede determinar que necesariamente la ficha en comento debe contar con varios métodos que la hagan única y sobre todo veraz en los datos que contiene.

Los métodos idóneos de acuerdo a esa necesidad de verdaderamente identificar al procesado deberían ser, por un lado la fotografía, misma que debe ser tomada de frente, y ambos perfiles de la cara, toda vez que en la misma pueda variar la simetría de esta, así también se debe tomar una fotografía de cuerpo entero, a fin de confirmar con ello los datos de estatura, peso, talla, y cualquier otra medida en particular, destacando alguna señal especial del sujeto a identificar, tal es el caso de los sujetos que puedan utilizar una prótesis en las extremidades inferiores, silla de ruedas o aparatos especiales, dichas impresiones fotográficas deben ser sin retoque; también es necesario de establecer la identificación a través de la odontología, pues hay sujetos que pueden presentar el uso de prótesis, deformidades en los dientes o ausencia de estos, así como elementos que los hacen fáciles de identificar como son los aparatos para corregir la mala posición de los dientes, los puentes o incrustaciones de algún metal como oro, plata, o alguna resina.

La ficha en comento se complementará a través de la aplicación del método dactiloscópico, que si bien es cierto es importante también lo es que este método no es el más seguro; aunado a lo anterior podemos determinar que el método que hoy en día debe ser la columna vertebral de todo método identificatorio es el conocido como ADN, mismo que si reúne las condiciones y requisitos de seguridad y calidad en la información, además que de acuerdo a los avances científicos es infalsificable, por tanto independientemente de la dificultad técnica en su ejecución conviene que pase a formar parte de la ficha signalética.

Para hacer más fácil la integración de los datos de una ficha signalética, esta se debe hacer precisamente por técnicos especializados y a través de departamentos especiales tal y como es hoy en día por la subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solamente que se debe buscar que el método para obtener la información a través de ADN se haga más barato, y fácil para los técnicos en comento.

Por otro lado considero que precisamente como se verá mas adelante en el capítulo siguiente, esta ficha signalética se debe practicar en una etapa procedimental distinta a la actual, siendo esta la conocida como de sentencia, misma que inicia con la audiencia de vista para oír sentencia y concluye con la emisión de la misma; identificación que solo se realizará a través de una orden judicial y precisamente solo por un departamento determinado que en este caso no deberá ser dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sino por un departamento auxiliar en la administración de justicia, como lo es el Servicio Médico Forense, y la Oficina Central de Consignaciones

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

82

Civiles, esto es un área especialmente formada para este caso y que sea dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; identificación que se deberá practicar basada en una normatividad especial para el caso y donde se detalle los procedimientos a seguir, esto en función de que la materia penal tiene que ser exacta, situación que en el caso en que estamos no lo es, pues los preceptos que fundamentan la identificación administrativa no hacen remisión a ningún reglamento, o ley; además de que no señala la forma en que se debe aplicar el sistema administrativo de identificación ni dice qué autoridad debe ser la encargada de practicar la identificación.

Existe un criterio sustentado por algunos Ministros de la Corte que fue postulado como voto minoritario, en el amparo en revisión 503/95, fallado por el Pleno de la Suprema Corte en sesión pública del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis; de acuerdo al cuál los Ministros Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Mesa, sostuvieron que la identificación administrativa debe realizarse una vez que la sentencia condenatoria cause estado; debiendo determinar qué autoridad la va a llevar a cabo, así como el procedimiento al cual va a sujetar su actuación; de esta manera, se podría controlar su legalidad y se identificaría verdaderamente a la persona declarada culpable de la comisión de un delito, por sentencia ejecutoria, pues de acuerdo a lo argumentado por los señores Ministros se realiza sobre personas que, a la postre, pueden resultar absueltas y, a pesar de ello, se les condena a llevar, durante toda su vida, ese estigma.

## CAPITULO IV

### IDENTIFICACION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

#### 4.1.- ILEGALIDAD DE LA IDENTIFICACIÓN EN AVERIGUACIÓN PREVIA.

Para dar inicio al análisis del presente tema comenzaremos por establecer la definición de averiguación previa; así pues tenemos que proviene del vocablo latino *ad* y *verificare*, *deverum* que significa verdadero, y el vocablo latino *facere* que significa hacer, por lo tanto de acuerdo a la etimología entendemos que el significado es indagar la verdad hasta descubrirla.<sup>122</sup>

Basado en lo anterior Jesús Enrique Díaz Sosa nos dice "La averiguación previa comprende por consiguiente todas la actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad materia de la verdad histórica."<sup>123</sup>

Julio A. Hernández Pliego se expresa diciendo "se inicia a partir de la denuncia o querrela, en su caso, el Ministerio Público realiza actos de investigación en preparación del ejercicio de la acción penal, la cual satisface los presupuestos indispensables, será deducida al consignar los hechos ante el juez."<sup>124</sup>

---

<sup>122</sup>COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM. OP CIT: P. 38.

<sup>123</sup> IBIDEM. P. 38

<sup>124</sup> HERNÁNDEZ PLIEGO JULIO A. OP CIT. P. 87.

Cesar Augusto Osorio y Nieto se refiere a la averiguación previa como un expediente, entendiéndola como el documento que contiene las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar los elementos del cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o no de la acción penal.<sup>125</sup>

De lo anterior podemos establecer que averiguación previa es; el instrumento que contiene todas y cada una de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, que en ejercicio de al actividad investigadora y persecutoria desarrolla, a fin de comprobar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado y con ello estar en aptitud de acudir ante el órgano jurisdiccional para solicitar la sanción respectiva por el delito de que se trate.

Ahora bien, una vez determinado el concepto de averiguación previa podemos señalar que esta constituye por disposición legal una etapa procedimental, advirtiendo que la doctrina no tiene uniformidad para designar a esta, pues también se le conoce la preparación del ejercicio de la acción procesal penal, denominada así gracias a la concepción de que la acción procesal penal es posterior a la comisión del delito, siendo este el que la origina; en cambio la acción penal es el derecho de castigar por parte del Estado, es anterior al delito, concepción que es compartida por Manuel Rivera Silva.<sup>126</sup>

Compartiendo el criterio del autor mencionado esta etapa procedimental inicia en el acto en el que la autoridad investigadora (Ministerio Público), tiene conocimiento a través de la denuncia o la querrela, de un hecho considerado

<sup>125</sup> OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO *La Averiguación Previa*. Edit. Porrúa, México 1999, 10ª Ed. P. 8

<sup>126</sup> RIVERA SILVA MANUEL. *El Procedimiento Penal*. Edit. Porrúa, México 1997, 25ª Ed. P. 23

como delictuoso, concluyendo esta etapa con el acto en el que la representación social solicita la intervención del órgano jurisdiccional por medio del ejercicio de la acción penal; o según sea el caso, con el dictado del no ejercicio de la acción penal siempre que no se acredite la probable responsabilidad del indiciado o no se acrediten los elementos del cuerpo del delito.<sup>127</sup>

Marcados los parámetros de inicio y fin del periodo procesal en comentario, cabe decir que, durante su desarrollo el C. Agente del Ministerio Público que conozca del asunto deberá reunir los datos necesarios para llegar a la verdad histórica de los hechos, a través de dos tipos de actividades; así lo señala Carlos Barragán Salvatierra, por una parte despliega una actividad investigadora, y por otra ejercita la acción penal, actuando el C. Agente del Ministerio Público como una verdadera autoridad administrativa, gracias a que todas las actuaciones realizadas son bajo sus órdenes y el mismo es quien tiene que realizarlas basándose siempre en los siguientes principios:

“1.- Obligatoriedad: El Ministerio Público cuando tiene conocimiento de un posible hecho delictuoso ya sea a través de la denuncia o querrela, que también son denominados requisitos de procedibilidad, se encuentra obligado a intervenir en la investigación de esos hechos.

2.- Oficiosidad: El Ministerio Público para realizar su labor investigadora no necesita esperar que se la solicite el denunciante, querellante, ofendido o inculpado.

---

<sup>127</sup> OPCIT. P. 26

3.- Legalidad: El artículo 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece este principio al señalar, "las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las normas de este código."<sup>128</sup>

Respecto a la actividad investigadora Julio A. Hernández Pliego señala que, lo que la constituye y lo que es la parte toral de la averiguación previa, es la obligación por parte del Ministerio Público de realizar todos los actos tendientes para determinar la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y para tal efecto la mencionada autoridad se auxilia de la policía judicial, así como de los servicios periciales, y entre otras actividades esta facultad investigadora le da la potestad de interrogar testigos, practicar careos, dar fe de hechos, inspeccionar objetos, lugares y personas, fijar cauciones, solicitar arraigos, asegurar los objetos del delito, y en fin realizar cualquier acto considerado medio probatorio para constituir los requisitos constitucionales y legales para decretar el ejercicio de la acción penal.<sup>129</sup>

Hasta este momento no hemos hablado de la duración de esta etapa procedimental; así tenemos que de acuerdo a nuestra carta magna tiene una duración de 48 horas para el caso de que el indiciado se encuentre a disposición de la autoridad investigadora, término que excepcionalmente se puede prolongar solo en los casos en que la ley lo prevé y será por un término igual es decir 96 horas; término durante el cual el agente del Ministerio Público deberá realizar un sin numero de actos que en ocasiones no son los idóneos; no se pueden realizar materialmente, o en el peor de los casos se realizan pero deficientemente, trayendo como consecuencia el que las actuaciones no surtan

<sup>128</sup> BARRAGÁN SALVATIERRA CARLOS. OP CIT. P. 286

<sup>129</sup> HERNÁNDEZ PLIEGO JULIO A. OP CIT. P. 104.

sus efectos y se integre mal la averiguación, por lo cual la consignación ante el Juez será deficiente no cumpliendo así con los fines de esta.

Además de lo anterior encontramos que, dentro de la averiguación previa, si al momento de presentar la denuncia o querrela no se encuentra puesto a disposición al probable responsable, el agente del Ministerio Público en turno solo se concretara a recibir la noticia del delito y ordenará que las actuaciones se turnen a la unidad investigadora para su prosecución y perfeccionamiento, teniendo en este momento el agente investigador de la unidad la obligación de realizar todos los actos necesarios para la integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y que normalmente se traduce en el afán del citado funcionario de reunir a toda costa elementos para tratar de consignar al juez penal al indiciado, no importando si es la verdad o no, y si hay o no responsabilidad por parte de este; es así que estas diligencias se desarrollan sin limite temporal, que en muchas ocasiones nos lleva a la prescripción de la acción penal, y en algunas otras a la perdida del interés por parte de la victima o el querellante constituyéndose en ese momento la impunidad; sin embargo si se logra integrar los elementos del cuerpo del delito y determinar la probable responsabilidad del indiciado, se estará en aptitud de consignar el expediente sin detenido al juez penal en turno y solicitar la aplicación de la sanción que corresponda por el delito de que se trate.

En ambos casos de los señalados anteriormente (consignación con o sin detenido), se esta hablando del término de la vida de la etapa procedimental que estamos estudiando, la cual será a través de dos resoluciones, siendo una el dictado del pliego de consignación donde se ejercita la acción penal ya sea con o sin detenido, y la segunda a través del dictado del auto que determina el

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

88

no ejercicio de la acción penal; para el primer caso Cesar Augusto Osorio y Nieto nos dice "el Ministerio Público investigador propondrá el ejercicio de la acción penal a las unidades de consignación cuando una vez realizadas todas las diligencias pertinentes se comprueba el cuerpo del delito y se determina la probable responsabilidad."<sup>130</sup>

En la actualidad de acuerdo a la reforma que sufriera la integración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la unidad investigadora que conoció de los hechos es quien tiene facultades para realizar la consignación ante el Juez penal, y no una unidad especial como se venía haciendo antes de esta reforma.

Respecto al no ejercicio de la acción penal el autos antes señalado nos dice "se consulta en el caso de que agotadas las diligencias de la averiguación se determina que no existen elementos del tipo penal y de ninguna figura típica y por supuesto no hay probable responsable, o bien que hayan operado algunas causas extintivas de la acción penal."<sup>131</sup>

Una vez detallado el inicio y término de la averiguación previa, corresponde ahora dilucidar sobre la ilegalidad que existe en la identificación del indiciado que se realiza dentro de la ya citada etapa procedimental por el representante social, así tenemos que el órgano investigador pretende fundamentar la aplicación de la identificación (reseña) del indiciado en el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siendo esto contrario a derecho, pues como ya se dijo en el capítulo primero de este trabajo

<sup>130</sup> OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. OP. CIT. P. 25

<sup>131</sup> IBIDEM. P. 26

el único facultado para ordenar la identificación administrativa del procesado es el Juez de conocimiento, basándose en la garantía de exacta aplicación de la ley penal consagrada en el artículo 14, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que no hay disposición expresa que autorice literalmente el actuar del Ministerio Público, pues no se indica expresamente quien ordena la identificación, además que se refiere a la hipótesis de que el presunto responsable esta puesto a disposición del Ministerio Público y que este ejercita acción penal en contra de aquel, consignándolo así al Juez penal y poniéndolo a disposición del Centro Preventivo y de Readaptación Social en turno.

Este actuar de la representación social viola los objetivos de la averiguación previa, esto en función de que por disposición legal el objetivo concreto es acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para que una vez que se recaben los datos antes señalados se encuentre en aptitud el representante social de acudir ante el órgano jurisdiccional y sea castigado el delito cometido, es por ello que el agente del Ministerio Público se encuentra investido de todas las facultades necesarias para cumplir con su obligación, así pues al no tener facultad expresa no podrá realizar esa actividad, y más aún que la actividad de identificación del indiciado en ningún momento sirve para integrar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, gracias a que aún sin esta actividad se puede consignar.

Con relación a lo anterior y a manera de guisa tenemos a un indiciado que se encuentra puesto a disposición del Agente del Ministerio Público por lesiones culposas por tránsito vehicular, una vez desahogadas todas las diligencias

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

90

necesarias para la integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el representante social ordena se realice su reseña, y posteriormente se le concede la libertad provisional, y al obtenerla no es consignado al Juez penal y no es trasladado al Reclusorio pero ya ha sido identificado, otorgándole una marca, y causando un daño de imposible reparación puesto que ya forma parte del archivo de la Procuraduría aún cuando le otorguen perdón o la sentencia sea absolutoria, constituyéndose ilegal el acto antes descrito y desplegado por el representante social; esto sucede también con el indiciado que si es trasladado al reclusorio por el mismo delito pero que no pudo obtener su libertad provisional por falta de recursos, pudiéndose pensar legal la reseña que se recabe de este, sin embargo no es así gracias a que el artículo citado líneas arriba no dice quien debe practicarla, y sobre todo que método y a quien se le proporcionará la información obtenida.

Suponiendo sin conceder que el acto de identificar al indiciado sea legal tenemos otro problema, a saber; de acuerdo con el criterio de la Procuraduría del Distrito Federal esta reseña no constituye ningún antecedente penal, y que en la realidad si lo constituye, gracias a que quedan marcados para siempre los indiciados a los que se les recaba la reseña, causándoles además un perjuicio, pues aún no se ha resuelto en definitiva su responsabilidad y/o la conformación de los elementos del cuerpo del delito, y que a pesar de que por cualquier causa no se ejercite acción penal o de ejercitarse se obtuviera sentencia absolutoria perjudicaría la reseña multicitada en el sentido de estigmatizar al individuo en cuestión; por ejemplo, aquel sujeto que por cualquier delito estuvo a disposición de la autoridad investigadora y que por la causa que sea obtuvo su libertad y absolución, y que pasados los años quiere ingresar a trabajar en cualquier área de la Procuraduría del Distrito Federal, sin que pueda lograrlo gracias a que el primer requisito que le pedirán es no estar en el archivo de la

mencionada institución, situación que a pesar de haber sido absuelto, perdonado, o haber justificado su actuar con una causa de licitud no tendrá la libertad de ingresar a la institución, causándole un perjuicio en su honor, vida privada etc., cristalizándose así la ilegalidad del acto, por lo anterior es necesario que la Procuraduría del Distrito Federal se abstenga de realizar los actos descritos anteriormente.

Se agrava esta situación toda vez que, las reseñas que recaba la autoridad investigadora no tiene un término en el cual prescriben, es decir que toda vía de que les causan aun daño a los sujetos identificados y no condenados, el efecto les dura toda la vida, puesto que nunca desaparecen las fichas, en otras palabras se encuentran vigentes aún después de haber sido perdonados, o absueltos, y con ello eleven el grado de daño al sujeto identificado.

#### **4.2.- INSTRUCCIÓN**

Nos toca ahora entrar al estudio de la utilidad de la identificación en la etapa procedimental conocida como instrucción, para lo cual debemos empezar por entender el significado de esta palabra; así pues tenemos que Héctor Molina González nos dice que proviene del verbo latino instructio, que significa instruir, enseñar, e impartir conocimientos, por lo tanto en este sentido es toda etapa procedimental que comprende todos aquellos actos del tribunal y de las partes, así como de los terceros con los que se fija toda actividad probatoria; es así que el objetivo de esta etapa procedimental es ilustrar al Juez sobre el litigio planteado, a través de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por las

partes, además de las razones jurídicas que nos llevarán a conocer la verdad histórica.<sup>132</sup>

Al respecto Manuel Rivera Silva nos dice que la instrucción es parte del proceso la cual inicia con el auto conocido como cabeza de proceso (de formal prisión o de sujeción a proceso), y termina con el auto que declara agotada la instrucción, y busca averiguar la existencia del hecho delictuoso así como las circunstancias de comisión del mismo y la responsabilidad penal o no del inculpado.<sup>133</sup>

En un criterio mas o menos similar Carlos Barragán señala que se inicia a partir del auto de formal prisión o sujeción a proceso y se refiere a la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas en el proceso penal, con la excepción que en Distrito Federal por disposición legal, la etapa en estudio se divide en dos, la primera parte que es conocida como instrucción o pre proceso y la segunda parte que va del auto de termino constitucional y concluye con el auto que declara cerrada la instrucción; en esta segunda parte se señala la apertura del período de que se trate, así como el término para ofrecimiento de pruebas el cual podrá variar si se trata de un procedimiento sumario u ordinario.<sup>134</sup>

Ahora bien, la identificación del procesado se encuentra consagrada en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el DF. , mismo que a la letra dice:

---

<sup>132</sup> COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM. OP. CIT. P. 107

<sup>133</sup> RIVERA SILVA MANUEL. OP. CIT. P. 27

<sup>134</sup> BARRAGÁN SALVATIERRA CARLOS. OP. CIT. P. 315

"ARTICULO.-298.- Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso."

Del dictado del artículo antes transcrito, se desprende que, el único momento legalmente admitido en el que se puede realizar la identificación del procesado a través de la ficha signalética es en el momento en el que se dicta el auto de formal prisión o sujeción a proceso, en otras palabras será al iniciar el proceso; así tal vez la necesidad de esta identificación se justifica en que de acuerdo a criterios judiciales de los que difiero, el hecho de tener identificado al procesado en autos le da certeza para el momento de dictar la resolución definitiva, respecto de si es o no el responsable de la comisión del hecho ilícito.

Considero que esa identificación no tiene utilidad, gracia a que iniciado el proceso solo se ofrecerán, admitirán y deshogarán pruebas que para nada se encuentran relacionadas con la ficha signalética, por tal motivo y como ya se a dicho, este acto se encuentra fuera de contexto a pesar de tener un precepto legal que así lo permite pues en prime término tenemos que la identificación no cumple con los objetivos para los cuales fue creada, (como ya se hizo mención en el capitulo anterior), y en segundo término no existe argumento razonado para identificar al procesado en el momento en el que se abre su proceso, si solamente corresponde pues a la etapa probatoria; en otras palabras al referirnos solo a medios probatorios deberá subsistir el informe que se recaba en la practica, el cual se refiere a ingresos anteriores a prisión donde se deberá detallar de manera pormenorizada los procesos a los que estuvo sujeto con anterioridad y la sentencia impuesta, pues presuponemos que si las sentencias dictadas con anterioridad a este proceso nuevo fueron absolutorias, no habrá

antecedente alguno en los archivos penales, así como el examen de personalidad del procesado, y con estos datos poder clasificar la conducta del procesado, en buena o mala, e inclusive se podrá constatar la reincidencia o habitualidad.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que el contenido del artículo 298 del citado ordenamiento justifique jurídica y lógicamente la aparición de la identificación al iniciar el proceso, es conveniente remarcar que el dictado del mencionado artículo determina que el órgano encargado de ordenar la identificación es el órgano jurisdiccional, es decir el Juez de la causa, más no el agente del Ministerio Público como ocurre en la practica y dentro del periodo de averiguación previa como ya se hizo mención anteriormente, además de que no se precisa quien es el órgano que ejecutará esta identificación, teniendo entonces una razón más para considerar que esta actividad a pesar de que se considera fundamentada no lo es realmente, pues recordemos que el principio que rige la materia penal es el de exacta aplicación de la ley, y en base a este no se puede decir que es legal, pues solo tenemos la orden y sabemos quien la emite, pero por ningún motivo la ley nos dice quien debe realizar este acto, y mucho menos que procedimiento es el apto a seguir para realizar la identificación, causándose así un desajuste a la maquinaria judicial que en la mayor de las veces no funciona como debiera.

Atento a lo anterior, si tomamos en consideración como ya se dijo, el hecho de que los objetivos para los que se inventó la identificación del procesado (constitución de un registro de delincuentes, constitución de una base para el estudio de la reincidencia y habitualidad, la precisión hacia el juzgador de que el procesado es la misma persona contra la que se el auto cabeza de proceso, y

un método para individualizar la pena), no se cumplen, podríamos quitar la identificación que se practica hoy en día al iniciar el proceso y trasladarla a otra etapa procedimental, en ese sentido nos percatamos que al juzgador no le aportarían ni le dejarían de aportar mas pruebas ya sea de cargo o descargo, sin embargo al aplicarse esto en sentencia, tenemos que se podrían cumplir más fácil los objetivos de la ficha, esto es, por ejemplo, se podría individualizar la pena y ejecutar la misma en base a las condiciones particulares del delincente, si es o no reincidente o delincente habitual, pero solo en el caso de que esa sentencia haya sido de condena, para que así no cause los efecto de una pena infamante a los procesados que hayan sido absueltos de la acusación hecha en su contra, a pesar de que algunos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no quieran creer y reconocer el efecto de pena infamante que tiene una ficha signalética, aún cuando se ha absuelto al procesado.

A fin de puntualizar lo hasta este momento argumentado, podemos decir que la existencia de la ficha signalética es de vital importancia para el juzgador gracias a que podría aplicar una correcta individualización de la pena y preparar una correcta ejecución de la misma, siempre que esta se haga al dictarse la sentencia, gracias a que se vuelve inútil la identificación que se hace a los procesados que posteriormente van a ser absueltos; así mismo la identificación que hoy en día se realiza a nivel averiguación previa debe de dejar de practicarse, pues de seguirse realizando se provocarían daños y perjuicios de imposible reparación, pues los datos que contengan las fichas ingresaran a los archivos sin que exista forma de eliminarlos.

### 4.3.- SENTENCIA

Toca el turno ahora de hablar de la utilidad de la identificación del procesado al momento de dictar la sentencia, por tal motivo y como ya se dijo la etimología de esta palabra proviene del vocablo latino sintiendo, ya que el juez declara lo que siente de acuerdo a lo visto en el proceso.

Anselma Vicente Martínez nos dice que la sentencia "es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y es la que pone fin al proceso"<sup>135</sup>

Julio A. Hernández Pliego nos dice que la palabra sentencia proviene del latín sententia, que quiere decir máxima, pensamiento corto, y es la resolución en la que concluye el procedimiento penal, por ende se a considerado como un silogismo lógico, en el que la premisa mayor es la ley y la menor esta representada por el hecho a juzgar, en tanto que la conclusión es el fallo; en este sentido ya se hizo mención en el capítulo primero de la definición del autor mencionado, misma que refiere que la sentencia es un documento en el que se plasma la resolución judicial que finaliza la instancia, decidiendo el fondo de las cuestiones planteadas en el litigio.<sup>136</sup>

Este periodo procedimental inicia una vez que el juzgador de la causa declara visto el proceso, y cita a las partes a oír sentencia definitiva; como ya se dijo en

---

<sup>135</sup> COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM OP. CIT. P. 190

<sup>136</sup> HERNÁNDEZ PLEIGO JULIO A. OP. CIT. P. 253

el primer capítulo del presente estudio, Carlos Barragán se expresa en el sentido de que el Juez al dictar la sentencia definitiva debe entrar al estudio de todas y cada una de las pruebas ofrecida, admitidas y desahogadas por las partes, esto es la verdad histórica, y es fundamental tomar en cuenta el estudio de la personalidad del delincuente, para que dicha sentencia sea ajustada a derecho.

Esta sentencia que resuelve el litigio, necesariamente deberá resolver el o los delitos por lo que se haya dictado auto de término constitucional, (de formal prisión o de sujeción a proceso), y por lo que acusa la representación social en sus conclusiones, por lo que el juzgador queda impedido para reclasificar el delito.

La sentencia en estudio divide su contenido en cuatro partes; a saber:

1.- preámbulo.- donde se plasman los datos que identifican al asunto, lugar y fecha donde se emite la resolución, número de causa penal, autoridad que la emite, nombre completo del inculcado, así como alias, y el delito o delitos por los que se siguió proceso.

2.- resultandos.- que se encuentra integrada por un extracto de todos aquellos hechos o circunstancias que se desarrollaron dentro del proceso, que de manera cabal cumplen con la ley, para el conocimiento de la verdad histórica y que son los antecedentes de los puntos resolutivos.

3.- considerandos.- se encuentra integrada por todos aquellos razonamientos lógicos y jurídicos respecto del litigio en cuestión, se invoca la ley, jurisprudencia y doctrina aplicable, en esta etapa se realiza la valoración de las probanzas que se encuentren en la causa, tanto en lo individual como en su conjunto para dar la razón lógica jurídica del porque se resuelve en un sentido o en otro, es decir se explica ampliamente porque se tiene o no comprobada la existencia de los elementos del cuerpo del delito de que se trata o la probable responsabilidad, se señalan también la agravantes o atenuantes del delito en cuestión; así como las bases para la individualización de la pena; esta etapa da fundamentación y motivación al juzgador para dictar su resolución definitiva.

4.- puntos resolutiveos.- es la parte con la que concluye la sentencia, y es donde de manera breve y clara se establecen las conclusiones a las que llevo el juzgador y con las que dirimió el conflicto sometido a su conocimiento.

Así pues la sentencia impone una pena al procesado, la cual necesariamente se debe adaptar al texto de la ley, y a la forma de ejecución del delito en relación de las personas que lo cometieron, así como las circunstancias especiales del sujeto a proceso; es decir se sentencia en función de su instrucción, personalidad, reincidencia, habitualidad, entre otras circunstancias que ya se detallaron en el capítulo primero.

La individualización de la pena impuesta en la sentencia al procesado se debe llevar acabo de acuerdo a las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares del delinciente, atento al dictado de los artículos 51, 52, y 65 del Código Penal para el Distrito Federal, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días."

"Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígenas, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma."

"Artículo 65.- La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé.

En caso de que el inculpado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.

En el caso del párrafo anterior, el sentenciado no podrá gozar de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé."

Así al dictar la sentencia el juzgador, debe tener a la mano los datos de la personalidad del delincuente, información de anteriores ingresos a prisión, para así saber si se trata de un delincuente primario, habitual o reincidente, es así que reforzamos nuestro argumento en el sentido que la identificación o ficha signalética se haga en el momento de dictada la sentencia, es decir que esta se ordene en la sentencia para que así sea practicada solo si la resolución que le da origen impone un pena al sentenciado, y solo se practique una vez que la sentencia quede firme y sea considerada como cosa juzgada; situación que para el caso de que absuelva al sentenciado no deberá identificarse este para que la identificación ya no le cause perjuicio al sentenciado tal y como ya se ha mencionado en mas de una ocasión.

En la practica es bien sabido que además de que se identifica al procesado por medio de la ficha signalética, se requieren informes sobre anteriores ingresos a prisión, además de practicar un examen de personalidad a los procesados, motivo por el cual considero que, aún cuando no se practique la identificación

del procesado como hoy se hace, si se pueden solicitar los anteriores ingresos a prisión y obtener el estudio de personalidad del delincuente una vez dictado el auto de termino constitucional para que así puedan ser analizados por el juzgador antes de que sea dictada la sentencia y poder imponer una correcta pena e individualizarla judicialmente, para el caso de que sea condenatoria y así proceder a ordenar la identificación, en cambio si es absolutoria la sentencia, en nada perjudica la información de los anteriores ingresos a prisión y la practica del estudio de personalidad, pues solo aportarían los datos al juzgador para motivar el dictado de la sentencia en cuestión y no se identificaría al procesado, por lo que no dañaría gravemente su honor, y vida privada, además de que dejarían de correr la misma suerte que si se les impusiera una pena infamante.

#### **4.4.- PROPUESTAS**

Primera.- Reformar el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el sentido de prohibir la identificación de los indiciados que se realiza dentro de la Averiguación previa por parte de la Procuraduría General de Justicia, a fin de no causarles un daño de imposible reparación, en su honor, decoro, vida privada etc, atento a la naturaleza de pena infamante que trae consigo la identificación.

La propuesta de reforma al artículo en comento, deberá ordenar que dentro del término de 30 días prescriban aquellas reseñas realizadas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la misma, a fin de que este archivo ilegal desaparezca y solo quede vigente el que se propone más adelante.

Segunda.- Reformar el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el sentido de que se recabe la ficha signalética de los procesados, una vez que se haya dictado sentencia condenatoria y la misma haya quedado firme, atendiendo a la legislación aplicable.

Tercera.- Expedir una ley de carácter Federal de conformidad con el artículo 73 Fracción XXIII, que contenga la creación de una institución encargada de recabar la identificación de los sujetos a proceso en cualquier parte de la República Mexicana constituyéndose como auxiliar en la administración de justicia de los diferentes Estados del país, a fin de que se constituya en archivo de antecedentes penales nacional, y con ello evitar la impunidad por cambio de residencia de los procesados, y facilitar así el cumplimiento de las ordenes de aprehensión pendientes en todos y cada uno de los estados del país, y poder así tener información nacional sobre anteriores ingresos a prisión, para determinar la reincidencia o habitualidad, contribuyendo con ello al reforzamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuarta.- Detallar en el contenido de la ley comentada anteriormente, el método para conformar la ficha signalética, debiendo ser a través de la fotografía sin retoque, la cual deberá ser de frente, ambos perfiles, de cuerpo entero, y señas particulares; así también a través de la odontología; sin dejar pasar por alto la identificación a través del método dactiloscópico y el método de ADN que es el más seguro, y los demás datos que actualmente contiene la ficha signalética.

Quinta.- Que el informe de anteriores ingresos a prisión quede a cargo de la nueva institución encargada de identificar a los sentenciados, la cual solo

deberá aportar la información con la que cuente a los Tribunales que lo requieran.

Sexta.- Que los informes relativos a los anteriores ingresos a prisión y estudios de personalidad de los procesados queden subsistentes como lo están actualmente, es decir se requiera su practica en el auto cabeza de proceso.

Séptima.- Reformar el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales en términos de las propuestas anteriores.

Octava.- Reformar las leyes de los estados a fin de que no contravengan la nueva ley **federal** que se propone y poder así tener un Derecho Nacional uniforme respecto a la identificación de los procesados.

Novena.- Que por ningún motivo la ley federal que se propone ordene la identificación de los sentenciados que sean absueltos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Dentro del análisis teórico práctico del presente estudio, se ha podido determinar que la identificación de los delincuentes en varias etapas de la historia se daba entre otras formas a través de marcas y tatuajes, constituyéndose como penas y no como medio para identificar, por lo que lejos de cumplir con este objetivo, marcaba y estigmatizaba al delincuente, provocando que la sociedad lo segregara.

SEGUNDA.- En la actualidad a pesar de que el método de identificación es diferente a los utilizados en la antigüedad, tiene los mismos efectos que antes, debido a que actualmente la sociedad y las leyes no han alcanzado la madurez jurídica suficiente para poder entender que sólo se deberá identificar a aquellos sujetos que sean condenados por sentencia firme, concretándose a formar una base de datos de las personas que hayan delinquido, los delitos cometidos, las sentencias impuestas y la regularidad con la que cometen esos delitos.

TERCERA.- El nombre de las personas que hayan delinquido, los delitos cometidos, las sentencias impuestas y la regularidad con la que cometen delitos, no sólo se deben plasmar en el instrumento que identifica a los delincuentes, sino que se deben completar con otros datos que hagan singular ese instrumento conocido como ficha señalética, debiendo integrarse por

métodos como la fotografía, la dactiloscopia, odontología, y el más seguro de todos el ADN.

CUARTA.- Se ha dicho que la ficha signalética en ningún momento le da certeza al Juez de que el procesado sea el sujeto activo del delito, para dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, sino que lo único que hace es identificar a la persona contra la que se abre proceso, por tanto no hay una relación entre la persona identificada y el sujeto activo del delito.

QUINTA.- También se ha sostenido que la individualización de la pena no se encuentra relacionada con el acto de identificar, pues se debe basar, tanto en circunstancias de ejecución como en las características de la personalidad del agente, así como sus circunstancias peculiares de educación, costumbre, condiciones sociales, etc.

SEXTA.- La orden de identificación debe ser consecuencia de una sentencia firme de condena, que inclusive dentro de sus puntos resolutivos ordene la identificación.

SÉPTIMA.- El condenado es quien deberá pasar a formar parte de la estadística criminal en el sentido de que se le identifique con los datos del

proceso, rasgos físicos, señas particulares y sobre todo la regularidad con la que delinquen, para que si posteriormente algún Juez solicita un informe de ingresos a prisión en otro proceso, ese documento ya contenga los datos de los procesos anteriores y sean tomados en cuenta al momento de dictar la sentencia, pues de antemano sabemos que el procesado fue condenado.

OCTAVA.- La identificación ordenada dentro de la averiguación previa no se encuentra apegada a derecho, gracias a que no tenemos una reglamentación adecuada, pues en ninguna parte el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal faculta al Ministerio Público para la realización de este acto.

NOVENA.- Es menester crear una reglamentación en la que por un lado se establezca cual es la autoridad encargada para identificar a los delincuentes, y no duplicar esa información como lo hace indebidamente en la actualidad la Procuraduría del Distrito Federal.

DECIMA.- Una nueva reglamentación deberá señalar los métodos adoptados para integrar la ficha signalética, que se deberá formar a través de fotografía sin retoque, de frente y ambos perfiles, así como de cuerpo entero y de señas particulares, reforzado con la odontología forense, la dactiloscopia y concluyendo con el método de ADN por ser éste el más seguro, además de los

datos básicos descritos en el cuerpo del presente estudio, como son, nombre, raza, edad, tipo de sangre, antecedentes familiares, etc.

DECIMA PRIMERA.- La identificación administrativa se debe realizar una vez que la sentencia condenatoria cause estado, debiendo establecer la autoridad que la llevará a cabo, así como el procedimiento al que se va a sujetar esta identificación, pudiendo de esta manera controlar la legalidad por la que se identificaría al declarado culpable, en este sentido, la identificación que se hace en averiguación previa no justifica el daño social que se causa a una persona que haya sido puesta a disposición por un delito imprudencial y que a la postre obtenga el perdón o pague la reparación del daño y así obtenga su libertad.

DECIMA SEGUNDA.- La Ley penal se refiere única y exclusivamente a que las facultades del Ministerio Público son las necesarias para comprobar o integrar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de un sujeto activo del delito, por lo tanto, la representación social se encuentra limitada para identificar a través de una reseña al indiciado que tiene puesto a disposición.

**BIBLIOGRAFIA**

ALVARES VARGAS MIGUEL.  
Las Normas de Identificación Judicial en la Legislación Procesal Penal.  
1953.

ANGEL VELEZ ANGEL.  
Criminalística General.  
Editorial Temis, México, 1983.  
2° edición.

BARRAGAN SALVATIERRA CARLOS.  
Derecho Procesal Penal.  
Editorial Mc Graw Hill, México, 1999.

CASTELLANOS TENA FERNANDO.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa, México, 1994.  
34ª edición.

CONTRERAS NIETO MIGUEL ANGEL.  
La identificación Criminal y el Registro de Antecedentes Penales en México.  
Editorial Editora López Maynes, México, 1997.

CORREA RAMIREZ ALBERTO ISAAC.  
Estomatología Forense.  
Editorial Trillas, México, 1990.

CORREA RAMIREZ ALBERTO ISAAC.  
Identificación Forense.  
Editorial Trillas, México, 1990.

GRANDINI GONZALEZ JAVIER.  
Medicina Forense.  
Texto, Preguntas y Atlas.  
Editorial Demsa, México, 1995.

GROSS GALVAN MANUEL.  
Los Antecedentes Penales: Rehabilitación, y Control Social, Prologo de Francisco Muñoz Conde.  
Editorial Casa Editorial Bosch, España, 1983.

GUIUSEPPE CHIOVENDA.  
Curso de Derecho Procesal Civil.  
Biblioteca Clásicos del Derecho, Editorial Oxford University, México, 1999.

HERNANDEZ PLIEGO JULIO A.  
Programa de Derecho Procesal Penal.  
Editorial Porrúa, México, 1997.  
2° edición.

LORENTE ACOSTA JOSE ANTONIO Y  
LORENTE ACOSTA MIGUEL.  
El ADN y la Identificación en la Investigación Criminal y en la Paternidad Biológica.  
Editorial Comares, Granada, 1995.

MONTIEL SOSA JUVENTINO  
Criminalística, Tomo II y III,  
Editorial Limusa, México, 1985.

MORENO G. L. RAFAEL.  
Compendio de Criminalística.  
Editorial Porrúa, México, 1999.  
2° edición.

ORTIZ FERNANDO.  
La Identificación Dactiloscópica, editado por Daniel Jarro.  
Madrid, 1916.

S/ edición.

OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.

La Averiguación Previa.

Editorial Porrúa, México, 1999.

10° edición.

PIERO CALAMANDREI.

Derecho Procesal Civil.

Biblioteca Clásicos del Derecho, Editorial Oxford University, México, 1999.

QUIROS CUARON ALFONSO.

Medicina Forense.

Editorial Porrúa, México, 1996.

8° edición.

REYES MARTINEZ ARMINDA.

Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación.

Editorial Porrúa, México, 1983.

2° edición.

RICO M. F. GERARDO Y DE ANDA DIEGO.

La fotografía forense en la peritación legal.

Editorial Trillas, México, 1990.

RIVERA SILVA MANUEL.

El procedimiento Penal.

Editorial Porrúa, México, 1997.

25° edición.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.

Criminología.

Editorial Porrúa, México, 1998.

13 ° edición.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.

Penología.

Editorial Porrúa, México, 1998.

TRUJILLO ARRIAGA SALVADOR.

Estudio Científico de la Dactiloscopia.

Editorial Limusa, México, 1987.

VILLAVISENCIO AYALA MIGUEL JOSE.

Procedimiento de Investigación Criminal.

Editorial Limusa, México, 1991.

ZONDERMAN JHON.

Laboratorio de Criminalística.

Editorial Limusa, México, 1993.

### ENCICLPEDIAS Y DICCIONARIOS

COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.

Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Procesal.

Vol. 4, Editorial Harla, México, 1999.

COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.

Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Procesal.

Vol. 6, Editorial Harla, México, 1999.

DE PINA VARA RAFAEL.

Diccionario de Derecho.

Editorial Porrúa, México, 1973.

3ª edición.

DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO.  
Diccionario de Derecho Procesal Penal.  
Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1989.  
2ª edición.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA NOVUS.  
Editorial Oceano, Barcelona, 1980.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA  
Editorial Bibliográfica Argentina, S de RL.  
La Valle Buenos Aires Argentina, 1967.  
Tomos VI, XIII, XIV.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL NOVUS.  
Editorial Oceano, Barcelona, 1980.

GUITIRREZ CHAVEZ ANGEL Y  
NANDO LEFORT VICTOR MANUEL.  
Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses.  
Editorial Trillas, México, 1998.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.  
Diccionario Jurídico Mexicano.  
Editorial Porrúa, UNAM, 1989.  
3º edición.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO.  
Diccionario de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa, México, 1997.  
19ª edición.

PAYO JARAMILLO GIL MILLER.  
Diccionario Jurídico Penal.  
Editorial Colombia Nueva, Bogotá Colombia, 1981.

REVISTAS

REYES TAYABAS JORGE.

Identificación de Personas que Queden Sujetas a Proceso.  
Revista Mexicana de Justicia vol. V, N° 4, OCT. A DIC. 1987.  
MÉXICO.

LEGISLACIÓN

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
Ediciones Fiscales ISEF, México, 2000.  
4ª edición.